



BOLETÍN OFICIAL SALTA

Edición N° 22.200

Salta, miércoles 3 de junio de 2026

Dr. Gustavo Sáenz
Gobernador

Dra. María Matilde López Morillo
Secretaria General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom
Directora General

TARIFAS

Disposición Boletín Oficial N° 1/2026

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual	\$ 120,00		
	Trámite Normal	Trámite urgente	
	Precio por día	Precio por día	
	U.T.	U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 60,00	\$ 120,00
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Remates administrativos	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.			
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,			
Posesiones veinteañales, etc.	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Asambleas comerciales	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 18.480,00	370 .. \$ 44.450,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60	\$ 7.200,00	100 .. \$ 12.000,00
Avisos generales	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales	6	\$ 720,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40	\$ 4.800,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60	\$ 7.200,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80	\$ 9.600,00
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100	\$ 12.000,00

FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1	\$ 120,00
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10	\$ 1.200,00

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 1.200,00
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20	\$ 2.400,00

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

N° 316 del 29/5/2026 – S.G.G. – DECLARA DE INTERÉS PROVINCIAL EL XXIX CONGRESO NACIONAL DE ESTUDIANTES DE INGENIERÍA QUÍMICA.	8
N° 317 del 29/5/2026 – M.G.J. – DISPONE LA BAJA DE AGENTE MAURO ALFONSO JUSTINIANO. SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA.	9
N° 318 del 29/5/2026 – M.S. – DISPONE EL PASE A SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO DEL SARGENTO AYUDANTE NÉSTOR MAXIMILIANO TELLO. POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA.	10
N° 319 del 29/5/2026 – M.S. – RECHAZA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL SR. CARLOS ALBERTO ÁLVAREZ, EN CONTRA DEL DECRETO N° 796/2025.	12
N° 320 del 29/5/2026 – M.S. – RECHAZA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA SRA. CLAUDIA BELÉN PAVÓN CHOCOBAR, EN CONTRA DEL DECRETO N° 624/2025.	13
N° 321 del 29/5/2026 – M.S. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR EL SR. MARIO SÁNCHEZ, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 1361/2024.	16
N° 322 del 29/5/2026 – M.S. – DISPONE SANCIÓN DE DESTITUCIÓN POR CESANTÍA. SR. CRISTIAN JESÚS ISAÍAS SERRANO.	20

RESOLUCIONES

N° 435 DEL 14/05/2026 – ASESORÍA GENERAL DE INCAPACES – ESTABLECE PARA EL SUPUESTO EN QUE LOS MAGISTRADOS ESTUVIEREN IMPOSIBILITADOS A CONCURRIR A LA REALIZACIÓN DE ACTOS PROCESALES, LOS SECRETARIOS LETRADOS DE LAS DEPENDENCIAS, ESTARÁN FACULTADOS A ASISTIR A LA REALIZACIÓN DE DICHO ACTO	21
N° 2203 DEL 01/06/2026 – CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE SALTA– ADELANTA EL HORARIO DE INICIO DE LAS ENTREVISTAS ORALES CORRESPONDIENTES AL CONCURSO PÚBLICO PARA CUBRIR EL CARGO DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE SEPTIMA NOMINACIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO	23
N° 904 DEL 29/05/2026 – ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS – AUTORIZA ACTUALIZACIÓN TARIFARIA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DESAGÜES CLOACALES (COSAYSA) APLICABLE A PARTIR DE JUNIO/26 (VER ANEXO)	24
N° 906 DEL 29/05/2026 – ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS – DESIGNA COMO DEFENSOR DE LOS USUARIOS EN EL MARCO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA CONVOCADA PARA EDESA S.A., AL LICENCIADO FEDERICO NÚÑEZ BURGOS, Y COMO DEFENSOR DE LA COMPETENCIA AL AB. JUAN JOSÉ RAFFAGHELLO	27
N° 909 DEL 29/05/2026 – ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS – DESIGNA COMO DEFENSORA DE LOS USUARIOS , A LA ABG. MARÍA NATALIA SÁNCHEZ Y COMO DEFENSOR DE COMPETENCIA AL ING. MARTÍN ALEJANDRO IRIBARNEGARAY	29
N° 2202 DEL 28/05/2026 – CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE SALTA – ESTABLECE PUNTAJES PARA LOS 30 POSTULANTES ADMITIDOS EN CONCURSO PARA CUBRIR UN CARGO DE JUEZ DE GARANTÍAS N° 1 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. SRA. ANALÍA FLORENCIA ADET FIGUEROA Y OTROS.	30

LICITACIONES PÚBLICAS

MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN RESOLUCIÓN N° 2746/2026	31
SC-TOMOGRFÍA COMPUTADA SE N° 113-0167 LPU26	32

ADJUDICACIONES SIMPLES

HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 95/25 – 119-0291-ASI25 – ADJUDICACIÓN	33
---	----

CONTRATACIONES ABREVIADAS

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 108-0190-CAB26 – ADJUDICACIÓN	
--	--

	34
CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA	
SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HIDRÍCOS – EXPTE. N° 0090034-218577/2025-0 – CANDELA KARINA MARCELA – RÍO JURAMENTO – DPTO. ANTA.	34
CITACIONES ADMINISTRATIVAS	
DIRECCIÓN GENERAL UNIDAD DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL – INGENIO RIO GRANDE SOCIEDAD ANÓNIMA – EXPTE. N° 0020388-200153/2021-0	35
SECCIÓN JUDICIAL	
EDICTOS DE MINAS	
POCITOS 207 – EXPTE. N° 20173	37
POCITOS 200 – EXPTE. N° 20166	37
POCITOS 205 – EXPTE. N° 20171	38
POCITOS 211 – EXPTE. N° 20177	38
TIERRA BLANCA I – EXPTE. N° 925667	39
INCAHUASI MONCHO I – EXPTE. N° 24344	40
INCAHUASI MONCHO IV – EXPTE. N° 24346	40
CANTERA GÜEMES – EXPTE. N° 19190	41
SUCESORIOS	
AGUIRREBENGOA, HUGO ALBERTO – EXPTE. N° 923022/25	42
HEREDIA, LUCAS JAVIER – EXPTE. N° EXP 874392/24	42
MEDINA, MARTINA; MEDINA, RAFAEL NORMANDO – EXPTE. N° EXP 968266/26	43
NAVARRO, PEDRO ENRIQUE – EXPTE. N° 921816/25	43
BONARI BANZER, MARIA RENE – EXPTE. N° 969623/26	43
ARIAS, MOISES; SALAS, CESILIA – EXPTE. N° EXP 463417/14	44
MENDOZA, GABRIEL; APAZA, MARIA AZUCENA – EXPTE. N° EXP 940767/25	44
GUZMAN, SERGIO ENRIQUE; MIRANDA, RAQUEL JOSEFINA – EXPTE. N° EXP 934027/25	45
CORDOBA, OSCAR ALBERTO – EXPTE. N° EXP 959528/26	45
RUIZ, JESUS ROGELIO – EXPTE. N° EXP 970647/26	46
GONZA, MARIO ALBERTO – EXPTE. N° 965891/26	46
CUEVAS, DOMINGO PABLO; BENITEZ, JUANA ROSA – EXPTE. N° 1625/13	47
REMATES JUDICIALES	
POR TOMAS GARCIA BES – JUICIO EXPTE. N° 836066/23	48
POSESIONES VEINTEAÑALES	
QUIPILDOR, EMILIA MACARIA C/ AGUDO, FRANCISCO MAURO Y OTROS – EXPTE. N° 913731/25	49
EDICTOS DE QUIEBRAS	
PEREZ, FERNANDA DOLORES – EXPTE. N° EXP 970491/26 – COMPLEMENTARIO	49

DOMINGUEZ, ANA LUCIA – EXPTE. N° EXP 969406/26 – COMPLEMENTARIO	50
SUAREZ, NADIA MARCELA – EXPTE. N° EXP 971128/26 – COMPLEMENTARIO	51
RIOS, DOMINGO JACOBO – EXPTE. N° EXP 962324/26 – COMPLEMENTARIO	51
CAUCOTA, GENOVEVA – EXPTE. N° EXP 970804/26 – COMPLEMENTARIO	52
ZELAYA, PEDRO ALEJANDRO – EXPTE. N° EXP 968766/26 – COMPLEMENTARIO	53
VILTE, NATALIA VANESA – EXPTE. N° EXP 961470/26 – COMPLEMENTARIO	54
LIENDRO, LUCAS SERGIO RICARDO – EXPTE. N° EXP 972131/26	55
JEREZ, ANDREA DEL VALLE – EXPTE. N° EXP 970325/26	55
DIAZ, SERGIO MARCELO – EXPTE. N° EXP 794235/22	56
CHUCHUY, EDUARDO FEDERICO – EXPTE. N° EXP 972896/26	56
CORDOBA, HUMBERTO JOSE DANIEL – EXPTE. N° EXP 969254/26	57
CURUTCHET, FEDERICO GUILLERMO – EXPTE. N° EXP 969114/26	58
MERCADO, MELISA NOELIA – EXPTE. N° EXP 973007/26	58
ARGAÑARAZ HOSSAIN, LEILA YAMILA ALEJANDRA – EXPTE. N° EXP 972865/26	59
BARRIONUEVO, IVAN ENRIQUE – EXPTE. N° EXP 965499/26	60
LUNA, PATRICIO AGUSTIN – EXPTE. N° EXP 969526/26 – COMPLEMENTARIO	60
CASTELLANOS, WALTER ARIEL – EXPTE. N° 969519/26	61
RODRIGUEZ, EVANGELINA BEATRIZ – EXPTE. N° EXP 969516/26	62
RUIZ, LAURA VANINA – EXPTE. N° EXP 967883/26	62
AVENDAÑO, FEDERICO ANTONIO – EXPTE. N° EXP 966961/26	63
SARAPURA, SANDRO AMILCAR – EXPTE. N° EXP 967923/26 – COMPLEMENTARIO	64
MADALENA ENERGY ARGENTINA S.R.L. – EXPTE. N° CI-00635-C-2026.	64
STORNILO, FABIANA LORENA – EXPTE. N° EXP 966868/26	65
SUAREZ, NADIA MARCELA – EXPTE. N° EXP 971128/26	66
VILLA, NATALIA DE LOS ANGELES – EXPTE. N° EXP 969163/26 – COMPLEMENTARIO	66
CHOCOBAR, CARLOS ALFONSO – EXPTE. N° EXP 970865/26	67
TEBES, LUIS ALFREDO – EXPTE. N° EXP 968554/26	68
CASIMIRO, MARIA CRISTINA – EXPTE. N° EXP 968619/26 – COMPLEMENTARIO	68
MERCADO, GERARDO RAUL – EXPTE. N° EXP 966804/26	69
CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS	
JUAREZ, MERCEDES ALEJANDRA – EXPTE. N° EXP 906765/25	70
EDICTOS JUDICIALES	
NOA ARIZARO SAU S/ INFORMACION SUMARIA – EXPTE. N° 965005/26	70
VERA ANAGUA, VIVIANA ELIZABETH C/ SULCA, MARCELO FABIAN S/ ALIMENTOS – EXPTE. N° 785696/22	71

SECCIÓN COMERCIAL

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

ANTA PRO AGRO SAS	73
-------------------	----

ASAMBLEAS COMERCIALES

SANATORIO EL CARMEN SA	74
------------------------	----

AVISOS COMERCIALES

PAMPA BLANCA SA – INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO – CAMBIO DE SEDE SOCIAL	75
CONDORYACU SRL – INSCRIPCIÓN DE GERENTE	75
HANUKU SA – MODIFICACIÓN DE ESTATUTO	75

SECCIÓN GENERAL

ASAMBLEAS CIVILES

AGRUPACIÓN TRADICIONALISTA GAUCHOS DE GÜEMES DE TARTAGAL	79
ASOCIACIÓN CIVIL LA IGLESIA DEL SEÑOR JESUCRISTO EN SALTA	79

AVISOS GENERALES

PARTIDO FE – DISTRITO SALTA – CONVOCA ELECCIONES INTERNAS	80
---	----

FE DE ERRATAS

DE LA EDICIÓN N° 22.198 DE FECHA 01/06/2026	80
---	----

RECAUDACIÓN

RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 02/06/2026	81
---	----



Sección **Administrativa**

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

DECRETOS

SALTA, 29 de Mayo de 2026

DECRETO N° 316

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 0010226-75393/2026-0

VISTO la solicitud de la Asociación Salteña de Estudiantes de Ingeniería Química (ASEIQ), mediante la cual se requiere la declaración de Interés Provincial del “XXIX Congreso Nacional de Estudiantes de Ingeniería Química”; y,

CONSIDERANDO:

Que el mencionado evento reunirá en nuestra provincia a participantes de universidades de todo el territorio nacional, constituyéndose como un espacio de encuentro, formación y articulación entre el ámbito académico, científico y productivo, incentivando la discusión de problemáticas actuales de la ingeniería química y su aplicación a distintos sectores;

Que durante el congreso se desarrollarán conferencias, charlas técnicas, cursos, visitas a planta industriales y actividades integradoras, orientadas a completar la formación académica y acercar a los estudiantes a la realidad profesional y a las demandas de la industria;

Que además al realizarse esta edición en nuestra ciudad, brinda la posibilidad de conocer la región, su entorno productivo, cultural y natural, consolidando un espacio de aprendizaje integral en un marco académico y socialmente enriquecedor;

Que el Ministerio de Educación y Cultura, se expidió sin formular objeciones a lo solicitado;

Que es propósito del Poder Ejecutivo promover esta clase de acontecimientos;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 140, segundo párrafo, de la Constitución Provincial, y 1° de la Ley N° 8511,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Provincial el “XXIX Congreso Nacional de Estudiantes de Ingeniería Química”, a llevarse a cabo entre los días 19 al 23 de octubre de 2026, en la ciudad de Salta.

ARTÍCULO 2°.- Dejase establecido que la presente declaración no devengará erogación alguna al Estado Provincial.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación y Cultura, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Fiore Viñuales – López Morillo

Fechas de publicación: 03/06/2026
OP N°: SA100053327

SALTA, 29 de Mayo de 2026

DECRETO N° 317

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Expediente N° 0140050-151289/2025-0

VISTO la situación del Agente del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta (S.P.P.S.), Mauro Alfonso Justiniano; y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron a raíz del informe elaborado por la Dirección de Cuerpo Penitenciario del S.P.P.S. relacionado con las inasistencias registradas por el referido agente al 24/07/2025, como personal dependiente de la Alcaldía N° 2-Tartagal;

Que dicho informe, da cuenta de que el agente Justiniano registró cinco (5) inasistencias sin aviso (injustificadas) y continuas al servicio durante el año 2025, lo que se encuentra tipificado como una falta muy grave en el artículo 1°, Letra I), del Decreto N° 360/1970, que amerita la baja del agente;

Que las inasistencias imputadas quedaron debidamente acreditadas con las constancias agregadas en autos;

Que, asimismo, conforme las constancias obrantes a fojas 12, 13, 14, 16 y 22, se encuentra acreditado que el citado agente tomó conocimiento de los tramites de baja por la falta cometida, sin haber formulado descargo (conf. artículo 3° del Reglamento de Investigaciones Administrativas para el Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, aprobado mediante el Decreto N° 4541/2008);

Que además, encontrándose incorporados los informes emitidos por las áreas correspondientes, surge que la desvinculación del agente produciría efecto a partir del 02/09/2025, fecha hasta la cual el mismo gozó de las licencias pendientes;

Que, por otra parte, han tomado debida intervención los servicios jurídicos de la Dirección de Cuerpo Penitenciario del S.P.P.S. (conf. Dictamen N° 354/2025), de la Subsecretaría de Políticas Penales (conf. Dictamen N° 03/2026), y el Ministerio de Gobierno y Justicia (conf. Dictamen N° 184/2026), los cuales aconsejan la sanción disciplinaria al agente (baja) y el dictado del instrumento legal pertinente;

Que resulta dable señalar que, en el procedimiento sumarial llevado a cabo para determinar la responsabilidad disciplinaria del agente Justiniano se ha respetado el derecho de defensa y el debido proceso (conf. artículos 18 de la Constitución Nacional y Provincial), motivo por el cual no se observan vicios que lo invaliden y, consecuentemente, la medida expulsiva solicitada resulta ajustada a derecho;

Que debe tenerse presente que la Corte de Justicia de Salta ha manifestado en diversas oportunidades que “el ejercicio del poder disciplinario constituye una potestad propia del Poder Administrador, derivada de la especial relación de sujeción a que se encuentran sometidos voluntariamente los empleados públicos” (Tomo 82:159; 205:321, entre otros);

Que además, el Máximo Tribunal local ha manifestado lo siguiente: “el derecho disciplinario que la administración tiene sobre sus agentes, constituye una manifestación de su propia y específica actividad que se orienta a satisfacer el bien común, regulada por normas de derecho administrativo, sea en sus aspectos sustanciales como procesales. En tal sentido, el fundamento del “ius puniendi”, en materia de empleo público, no es otro que una particular manifestación del poder de la administración pública para lograr la ejecución y el cumplimiento del contrato administrativo de función o empleos públicos, pues no hay que olvidar que, en definitiva, la potestad disciplinaria es un complemento de la potestad

imperativa o de mando (Fiorini, Bartolomé A., "Derecho Administrativo", Abeledo Perrot, 1976, pág. 846; Marienhoff, "Tratado de Derecho Administrativo", Abeledo Perrot, 1994, Tomo III- B, pág. 417)" (conf. CJS, Tomo 234:751);

Que en virtud de lo establecido en el artículo 8°, inciso a), apartado 5), de la Ley N° 6831, se ha dado la intervención pertinente a Fiscalía de Estado (conf. Dictamen N° 37/2026), quien concluyó que correspondería aplicar la correspondiente sanción expulsiva;

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82, inciso d), de la Ley N° 5639 -Orgánica del Servicio Penitenciario- y en el artículo 1°, Letra D), segundo párrafo del Decreto N° 360/1970, la sanción de baja debe ser dispuesta por Decreto del Poder Ejecutivo;

Por ello, en uso de las potestades conferidas en el artículo 144, inciso 2), de la Constitución Provincial, y en las competencias atribuidas en el artículo 2° de la Ley N° 8511,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la Baja del Agente del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, Mauro Alfonso Justiniano, D.N.I. N° 39.890.248, Legajo Personal N° 5033, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, inciso d), de la Ley N° 5639, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 1°, Letras l) del Decreto N° 360/1970- Régimen Disciplinario para el Personal Penitenciario de la Provincia de Salta-, dejándose establecido que la medida disciplinaria se configura para todos los efectos legales y administrativos desde el día 02 de Septiembre de 2025, conforme a los fundamentos expresados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Jarsún – López Morillo

Fechas de publicación: 03/06/2026
OP N°: SA100053328

SALTA, 29 de Mayo de 2026

DECRETO N° 318

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 0140044-114744/2025-0

VISTO la solicitud de Retiro Voluntario presentada por el Sargento Ayudante de la Policía de la Provincia de Salta, Néstor Maximiliano Tello; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de Retiro conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante el Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006, este último ratificado mediante la Ley N° 8128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 1847/2025 del entonces Ministerio de Seguridad y Justicia, debidamente notificado al beneficiario;

Que en la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6818, se establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que el agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997, debiendo cesar, al finalizar estas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a Retiro Voluntario el Sargento Ayudante Tello, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977;

Que en virtud a todo lo expresado y atento al Dictamen N° 783/2026 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, es procedente el dictado del instrumento legal correspondiente;

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 5519, N° 6818 y N° 8128,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Sargento Ayudante de la Policía de la Provincia de Salta, Néstor Maximiliano Tello, D.N.I. N° 32.462.857, Clase 1986, Legajo Personal N° 17.679, Cuerpo Seguridad –Escalafón General–, en mérito a los fundamentos consignados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del Sargento Ayudante mencionado, deberá hacer uso de las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

ARTÍCULO 3°.- Déjase aclarado que el Sargento Ayudante de la Policía de la Provincia de Salta, Néstor Maximiliano Tello, D.N.I. N° 32.462.857, Clase 1986, Legajo Personal N° 17.679, cuyo pase a Retiro Voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8° inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1950/1977.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

Fechas de publicación: 03/06/2026

SALTA, 29 de Mayo de 2026

DECRETO N° 319

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 0140044-2041/2026-0

VISTO el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Carlos Alberto Álvarez, en contra del Decreto N° 796/2025; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el aludido decreto se dispuso la destitución por exoneración del Sargento Ayudante de la Policía de la Provincia de Salta, Carlos Alberto Álvarez de conformidad a lo dispuesto por el artículo 61 inciso b) de la Ley N° 6193 de Personal Policial, por haber transgredido los artículos 104 y 106 inciso a) del Decreto N° 1490/2014, con los agravantes de los incisos b) y f) del artículo 140 del referido decreto;

Que en contra de dicho acto administrativo, el señor Álvarez dedujo recurso de reconsideración dentro del plazo de diez (10) días hábiles previsto en el artículo 177 de la Ley N° 5348 -Ley de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta-, por lo que corresponde su tratamiento;

Que el recurrente expresa que en el año 2024 fue denunciado por un hecho confuso que derivó en una causa penal, detención y traslado a la Alcaldía General de la Ciudad de Salta, donde sufrió situaciones que sobrepasaron sus límites emocionales. Por ser personal de la fuerza de seguridad, fue alojado en un pabellón común donde miembros del Servicio Penitenciario divulgaron su estado policial y el delito imputado, generando revuelo entre los internos, lo que produjo una investigación de la Unidad de Delitos Complejos;

Que, en ese contexto, manifiesta haber prestado conformidad para la sustanciación de un juicio abreviado, mediante el cual se le impuso una condena de tres años de prisión de ejecución condicional;

Que, de ese modo, el recurrente solicita el análisis de su caso con base en el principio de prejudicialidad previsto en el Decreto N° 1490/2014; asimismo, requiere que la medida disciplinaria sea menos gravosa, en virtud de la autonomía e independencia del derecho administrativo, y conforme a los principios de proporcionalidad y razonabilidad de la sanción, solicitando subsidiariamente el perdón administrativo;

Que, en primer lugar, cabe decir que, la conducta imputada resulta una falta administrativa muy grave en los términos de la normativa vigente y aplicable al caso, lo que se tradujo en la sanción de destitución por exoneración dispuesta;

Que el artículo 96 del Decreto N° 1490/2014 determina que la condena en el ámbito penal impide discutir en el ámbito administrativo la materialidad del hecho y la culpabilidad del agente; por lo tanto, reconocido el delito doloso por el propio recurrente en sede judicial, su conducta -atentar contra la vida y la libertad de las personas- configura una flagrante violación al decoro y prestigio institucional de la Policía de la Provincia, en virtud del cargo de Sargento Ayudante que detentaba;

Que, en materia disciplinaria, la jurisprudencia sostuvo que la graduación de las sanciones pertenece, en principio, al ámbito de las facultades discrecionales de la autoridad administrativa, siendo sólo revisables por la justicia en los supuestos de arbitrariedad o ilegitimidad manifiesta (CN Fed. Contencioso Administrativo, Sala III, "Alitalia Líneas Aéreas Italianas S.A.", LL, 2000-F, 972);

Que, en virtud de dicho criterio, la razonabilidad y proporcionalidad de la

medida adoptada surgen de las constancias de autos, habiéndose actuado en un todo conforme a las normas que reglamentan tal derecho, a las que el recurrente se sometió voluntariamente al ingresar a la Policía de la Provincia de Salta (Cfr. CJS, Tomo 68:875; 69:867);

Que de ese modo, el acto administrativo recurrido resulta ajustado a derecho, además de no haberse aportado elemento alguno que lleve a la Administración a la convicción de modificar su decisión;

Que, con relación al perdón administrativo solicitado, debe señalarse que el señor Gobernador, en su carácter de titular de la Administración Pública y máxima autoridad en la relación con el personal que se desempeña en ella, es quien puede hacer uso de la facultad denominada "Perdón" (Cfr. Marienhoff, Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo", T. III-B, pág. 440, 4° Edición, Ed. Abeledo Perrot, Bs. As., 1998); instituto que, asimismo, "supone la efectiva existencia de la falta disciplinaria y la regularidad del acto que la sancionare" (Cfr. Marienhoff, Miguel S., op. cit., pág. 447);

Que tal prerrogativa o condonación pertenece a la actividad discrecional del Poder Ejecutivo e implica un medio de extinción de las sanciones en la faz disciplinaria; sin embargo, dicha dispensa resulta inviable cuando la falta constituye simultáneamente un delito penal, supuesto en el cual el otorgamiento del perdón deviene jurídicamente improcedente;

Que en virtud de todo lo expuesto y atento al Dictamen N° 125/2026 de Fiscalía de Estado, correspondería rechazar el recurso interpuesto por el señor Carlos Alberto Álvarez, en contra del Decreto N° 796/2025;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 144 inciso 2) de la Constitución Provincial, y de las competencias atribuidas por el artículo 2° de la Ley N° 8511,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Carlos Alberto Álvarez, D.N.I. N° 31.904.478, en contra del Decreto N° 796/2025, por los motivos expuestos en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- Deniéguese el pedido de Perdón Administrativo solicitado por el señor Carlos Alberto Álvarez, por las razones expresadas precedentemente.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

Fechas de publicación: 03/06/2026
OP N°: SA100053330

DECRETO N° 320

SALTA, 29 de Mayo de 2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 01-213163/2025-0 y agregados

VISTO el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Claudia Belén Pavón Chocobar en contra del Decreto N° 624/2025; y,

CONSIDERANDO:

Que a través del mencionado decreto se dispuso la destitución por exoneración de la agente Claudia Belén Pavón Chocobar, por haber transgredido el artículo 104 del Decreto N° 1490/2014 del Reglamento General de la Policía de la Provincia de Salta, en concordancia con el artículo 14 inciso c) de la referida Ley N° 6193;

Que en contra de dicho acto administrativo, la nombrada dedujo recurso de reconsideración dentro del plazo de diez (10) días hábiles previsto en el artículo 177 de la Ley N° 5348 -Ley de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta-, por lo que corresponde su tratamiento;

Que la recurrente argumenta que la sanción es arbitraria debido a una falta de fundamentación del decreto en crisis y a la vulneración de su derecho a ser juzgada en un plazo razonable, ya que, desde los presuntos hechos imputados a la fecha de presentación del recurso, transcurrieron más de 7 años;

Que asimismo, alega que se ha violado el principio de non bis in idem, pues los hechos ya habrían sido desestimados en instancias administrativas previas;

Que en razón de lo expuesto, solicitó se haga lugar al recurso de reconsideración incoado, dejando sin efecto el Decreto N° 624/2025;

Que respecto de los argumentos esgrimidos por la presentante para solicitar la revocación del acto impugnado, cabe decir que los mismos no son suficientes para acoger su pedido, ya que el instrumento legal que dispone la destitución por exoneración de la recurrente, de conformidad al artículo 61 inciso b) de la Ley N° 6193 del Personal Policial, resulta ajustado a derecho;

Que en primer lugar, sobre la supuesta vulneración de la garantía de ser juzgada en un plazo razonable, cabe considerar que este no resulta ser un concepto estático ni un mero cómputo de días, sino una noción dinámica y un concepto jurídico indeterminado que debe analizarse de manera casuística;

Que en este punto, es fundamental aclarar que el sumario bajo análisis no es una simple continuación de los hechos del año 2018, sino que se origina a partir de un hecho nuevo: la existencia de una condena penal firme;

Que el plazo para la sanción de exoneración no debe contarse desde la falta original, sino desde que la sentencia judicial firme habilitó la causal autónoma de destitución prevista en el artículo 61 inciso b) la Ley N° 6193;

Que antes de dicha firmeza, la administración se encontraba legalmente impedida de aplicar la sanción expulsiva basada en la condena, por lo que el tiempo de espera fue un requisito procedimental obligatorio y no una demora injustificada;

Que en tal sentido, el "Plazo razonable" debe interpretarse en armonía con los postulados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN "Losicer, Jorge Alberto y otros c/ BCRA s/ proceso de conocimiento", Fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación: 335:1126) y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH Genie Lacayo Vs. Nicaragua" -1997- y "Suárez Rosero Vs. Ecuador" -1997-), organismos que han establecido que la razonabilidad del plazo no se agota en el cumplimiento de los términos legales internos, sino que debe evaluarse mediante cuatro directrices fundamentales: 1) la complejidad del asunto; 2) la actividad procesal del interesado; 3) la conducta de las autoridades; y 4) el análisis global del procedimiento;

Que en relación a la complejidad del asunto, la administración no se limitó a investigar un hecho simple, sino que debió aguardar el dictado y la posterior firmeza de una sentencia penal, por lo que, la necesidad de constatar que no existieran recursos pendientes justifica el tiempo transcurrido para asegurar la verdad jurídica objetiva y la legalidad del acto;

Que por otra parte, en atención a la actividad procesal de la interesada y tal como surge de las constancias obrantes en autos, se observa que la agente ejerció una intensa actividad de defensa, que incluyó designación de letrado defensor y pedido de compulsa de copias, solicitudes de suspensión de plazos y planteos de nulidad;

Que en cuanto a la conducta de las autoridades, cabe señalar que, la administración actuó con la diligencia necesaria para verificar el estado de la causa penal, realizando pedidos de informes periódicos a los tribunales intervinientes para confirmar cuando el fallo quedó firme y consentido;

Que por último, realizando un análisis global del procedimiento, el mismo tramitó en un tiempo lógico, equilibrando la celeridad con el resguardo absoluto de la tutela administrativa efectiva y el debido proceso, por lo que el acto administrativo de destitución fue dictado en un tiempo razonable y conforme a derecho, no existiendo vicio de nulidad por este concepto;

Que ahora bien, continuando con el análisis de los agravios, tal como fuere expuesto a lo largo de las presentes actuaciones, resulta menester reiterar que el sumario administrativo que se tramita en el expediente N° 44213001/2022-0, se inició a partir de la sentencia firme que condenó a la Suboficial Claudia Belén Pavón Chocobar, a la pena de dos años de prisión de ejecución condicional e inhabilitación para ejercer cargos públicos por resultar autora penalmente responsable del delito de vejaciones calificadas por el resultado lesivo, en la causa N° 158.387/2021;

Que en este sentido, la exoneración no es una segunda sanción por la falta administrativa original, sino una consecuencia legal obligatoria del nuevo estatus jurídico de la agente como condenada penalmente;

Que dicha condena, es por sí misma una causal de destitución, conforme lo establece el artículo 61 de la Ley N° 6193, además de ello, constituyó un hecho nuevo en los términos del artículo 104 del Decreto N° 1490/2014, por lo que no debe confundirse con lo resuelto en el sumario administrativo N° 206/2020, ya que, en ese ámbito se investigó y se emitió un juicio sobre la responsabilidad administrativa;

Que es decir, la resolución anterior no impide que la Administración, ante el conocimiento de una condena penal firme, instruya un nuevo sumario administrativo;

Que por ello, la destitución no es arbitraria, sino que es una consecuencia directa de una sentencia judicial firme;

Que en ese sentido, el artículo 96 del Decreto N° 1490/2014 es tajante al decir que, si existe condena criminal, no se puede discutir en sede administrativa ni la existencia del hecho ni la culpabilidad del condenado;

Que en consecuencia, aunque la señora Pavón Chocobar fue declarada exenta de responsabilidad administrativa en un sumario previo (Expte. N° 44-142145/2019), la aparición de una sentencia judicial definitiva condenándola por el delito de vejaciones calificadas constituye un hecho nuevo y una causal autónoma de destitución, ya que, conforme a la normativa vigente, la condena penal firme por delitos dolosos determina la pérdida del estado policial y la separación del condenado;

Que por lo que, no se juzga a la recurrente dos veces por los mismos hechos, sino que se ejecuta la sanción de exoneración ajustada a derecho ante la aparición de una

condena penal firme e inamovible que no existía al momento de resolverse el primer sumario administrativo, por lo que carece de fundamentación el planteo sobre la vulneración al principio constitucional de non bis in idem;

Que por otro lado, tampoco es procedente la suspensión de la ejecución del acto, pues el decreto impugnado, goza de la presunción de legitimidad, ejecutividad y ejecutoriedad, de conformidad con lo normado por los artículos 77, 78 y 79 de la Ley N° 5348, y además, no se encuentran reunidos los presupuestos procesales exigidos por el artículo 81 de la Ley N° 5348, que tornen viable dicha suspensión;

Que por todo ello, y no habiendo la impugnante arrojado elemento alguno que lleve a la convicción de que la Administración debe modificar la decisión adoptada, correspondería rechazar el recurso interpuesto, en todas sus partes;

Que en virtud a lo expuesto en Dictamen N° 113/2026 de Fiscalía de Estado, no se advierte objeción legal respecto a la aplicación de la sanción expulsiva aconsejada, por lo que corresponde el dictado del acto administrativo correspondiente;

Que en virtud de lo expuesto y atento al Dictamen N° 113/2026 de Fiscalía de Estado, correspondería rechazar el recurso interpuesto por la señora Claudia Belén Pavón Chocobar, en contra del Decreto N° 624/2025;

Por ello, en ejercicio de la potestad conferida por el artículo 144, inciso 2) de la Constitución Provincial y de las competencias atribuidas por el artículo 2° de la Ley N° 8511;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Claudia Belén Pavón Chocobar, en contra del Decreto N° 624/2025, en mérito a los fundamentos invocados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

Fechas de publicación: 03/06/2026

OP N°: SA100053331

SALTA, 29 de Mayo de 2026

DECRETO N° 321

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 0140305-225126/2022-0.

VISTO: el recurso, jerárquico interpuesto por el señor Mario Sánchez, en contra de la Resolución N° 1361/2024 del entonces Ministerio de Seguridad y Justicia; y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones se iniciaron con el reclamo administrativo presentado por el señor Mario Sánchez, ante el Jefe de la Unidad de Trámite Previsional del ex Ministerio de Seguridad y Justicia;

Que a través de aquella presentación el reclamante requirió, en resumidas cuentas, que los ítems “no remunerativos ni bonificables” identificados con los Códigos 628 (Decreto N° 1235/2010), 591 (Decreto N° 3647/2008) y 594 Co.Re.S. (Decreto N° 1079/2015), sean considerados “remunerativos” a los fines de que impacten en su haber mensual de retiro;

Que el señor Sánchez tuvo por denegada su solicitud e interpuso el recurso de reconsideración que, a la postre, motivó el dictado de la Resolución N° 1361/2024 del entonces Ministerio de Seguridad y Justicia que dispuso su rechazo;

Que finalmente, el requirente presentó el recurso jerárquico en contra de la mencionada resolución;

Que en forma preliminar cabe señalar que el recurso jerárquico fue deducido dentro del plazo de 10 (diez) días previsto por el artículo 180 de la Ley N° 5348 –Ley de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta–, por lo cual resulta formalmente admisible;

Que en efecto, la resolución se notificó al reclamante el 21 de agosto de 2024 y el recurso se interpuso el 23 de agosto de 2024, por lo que corresponde el análisis de los agravios vertidos por el recurrente;

Que, asimismo, se advierte que el reclamante postula que los ítems antes indicados, e identificados con los Códigos 628 (Decreto N° 1235/2010), 591 (Decreto N° 3647/2008) y 594 Co.Re.S. (Decreto N° 1079/2015), revestirían, a su decir, un carácter eminentemente salarial y, por ello, deberían ser incorporados a su haber mensual de retirado, como así también, computarse a los fines del cálculo de aportes y contribuciones. En tal sentido, señaló que ello surgiría del propio texto de la Ley N° 6719;

Que en respuesta a los mencionados agravios, cabe poner de resalto que, mediante la Ley N° 6818 se aprobó el acuerdo celebrado entre la Provincia de Salta y el Estado Nacional para la transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia;

Que de conformidad con el aludido acuerdo, la Provincia transfirió al Estado Nacional y éste aceptó, su Sistema de Previsión Social vigente, regulado por la Ley Provincial N° 6719;

Que además, se estableció que las obligaciones de pago a los beneficiarios de les jubilaciones y pensiones concedidas para ese entonces y las que se reconociesen o concediesen en el futuro, incluirían a todos los regímenes ordinarios o especiales regulados en la ley mencionada, con excepción del correspondiente a retiros y pensiones del personal policial y penitenciario que quedarían sujetos a las estipulaciones específicas que contenga la Ley N° 6818 en las cláusulas octava, novena, décima y undécima;

Que ambas partes convinieron también, que dichas fuerzas continuarían rigiéndose por el sistema de la Ley Provincial N° 6719, tal como surge expresamente del primer párrafo de la Cláusula Preliminar del Acta Complementaria del referido Convenio;

Que con posterioridad, a partir del 1° de enero de 2006, entró en vigencia el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, relativo al Régimen de Retiros y Pensiones del Personal Policial y Penitenciario de la Provincia de Salta, ratificada mediante el Decreto N° 134/2006 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta y el Decreto N° 301/2006 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que en dicha Acta se estableció que había que adecuar, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la misma, para el personal superior y subalterno de la Policía y del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, el sistema de requisitos en años de servicio, edad y porcentual del haber de retiro que se aplicaba en ese entonces que corresponda al establecido en el artículo 73 de la Ley Provincial N° 6719–, al sistema del régimen de retiros

y pensiones de la Ley Nacional N° 21.965 (artículo 100) de la Policía Federal Argentina y el de la Ley Nacional N° 13.018 (artículo 10) del Servicio Penitenciario Federal (Cláusula Primera);

Que en la Cláusula Segunda del Acta, se dispuso modificar la cláusula novena del Convenio de Transferencia de Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional –aprobado por la Ley Provincial N° 6818–, en lo pertinente a la movilidad de las prestaciones, restableciendo lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley N° 6719 de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta, la cual regía hasta la entrada en vigencia del referido convenio, debiéndose proceder para su inmediata aplicación a la actualización de las prestaciones existentes, conforme a la escala salarial vigente para cada jerarquía del personal que percibía dicho beneficio, en carácter de haber de retiros y pensiones policiales y penitenciarias;

Que en esa oportunidad, y a fin de hacer operativa la movilidad establecida en el artículo 81 de la Ley N° 6719, la entonces Secretaría de la Gobernación de Seguridad emitió la Resolución N° 187/2006 mediante la cual se dispuso que: “Se considera remuneración y haber de retiro a los fines de la presente, especialmente para determinar el pago de aportes y contribuciones y fijar el haber de retiro, todo ingreso que percibiére el agente susceptible de apreciación pecuniaria, sujeta a aporte previsional, en su carácter remunerativo” (artículo 7);

Que en ese marco, corresponde decir que, la norma citada estableció las pautas de procedimiento para determinar el pago de aportes y contribuciones y fijar el haber de retiro. En este orden de ideas, considera para tal fin (para fijar el haber de retiro) todo ingreso que percibiére la agente susceptible de apreciación pecuniaria, sujeta a aporte previsional, en su carácter remunerativo;

Que por su parte, cabe señalar que la determinación del carácter no remunerativo de los adicionales en cuestión, se estableció por el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante los decretos por los cuales fueron creados, y su determinación, a diferencia de lo postulado por el recurrente, es una decisión de política salarial exclusiva del Poder Ejecutivo;

Que en efecto, resulta necesario precisar el origen de cada uno de los ítems reclamados por el señor Sánchez, a saber;

Que el Decreto N° 3647/2008 aprobó la Resolución N° 575/2008 del entonces Ministerio de Seguridad mediante la cual se propuso la implementación del concepto “Adquisición y/o Conservación de Indumentaria” (Código N° 591), de carácter no bonificable ni remunerativo a fin de eliminar definitivamente la problemática relacionada con la indumentaria del personal;

Que asimismo y, con respecto al Código N° 594 y al Código N° 628, vale señalar que el primero se halla destinado a palear una compensación por el recargo de servicio en los casos que el puesto requiera mayor responsabilidad, y el segundo recepta un acuerdo entre el Gobierno y los representantes de los diversos sectores de la Fuerza (representantes de los sectores activos y pasivos), relativo a otorgar un adicional no remunerativo ni bonificable, conforme se pactó en el Acta Acuerdo 2010; todo lo cual impide calificar de arbitrario el obrar de la Administración, pues no existen dudas acerca de la naturaleza de dichos ítems;

Que en consecuencia, cabe concluir que es facultad exclusiva del Poder Ejecutivo establecer los sueldos y escalas salariales de la Administración, por resultar materia de política salarial propia, que guarda estrecha vinculación con la división de poderes y la forma republicana, pilares esenciales sobre los que se asienta nuestro régimen

constitucional (artículos 140; 144 incisos 2, 3, 4; y 145 de la Constitución Provincial);

Que en este sentido, la Corte de Justicia de Salta señaló que: “Los aspectos vinculados con el gobierno, la administración de la hacienda y patrimonios públicos, y las políticas respectivas, son materias propias de los poderes ejecutivos y legislativo. Desde luego, compete al Tribunal, en punto a los actos dictados en esas materias, decidir, en casos judiciales, acerca de su legalidad, especialmente en cuanto concierne a su confrontación con la Constitución Nacional. Pero no de su acierto, oportunidad o conveniencia... una de sus misiones más delicadas es saber mantenerse en la esfera de sus funciones, no invadiendo las atribuciones los otros departamentos de gobierno” (CJS Tomo 70:801; ídem 54:63; 52:757);

Que la decisión adoptada es una típica decisión de política salarial, en base a las facultades discrecionales conferidas a la Administración Pública, que no resulta ni ilegítima, ni arbitraria, según los fundamentos expuestos en los considerandos de los actos dictados a tales fines, por lo que su oportunidad, mérito o conveniencia no son susceptibles de revisión;

Que además, la Resolución N° 187/2006, al igual que los Decretos en los cuales se establecieron los adicionales solicitados, son actos de alcance general, y los actos administrativos de alcance general, como todos los actos estatales –incluidas las leyes y las sentencias judiciales–, gozan de presunción de legitimidad [Cfr. CSJN – Fallos 293:133 y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala I – Incidente de apelación medida “Mitjavila, Adrián c/ ANA s/ medida cautelar”, 5/5/92 (Del voto de los jueces Morán y Gallegos Fedriani, cons. IX)] y, además, de ejecutividad (Cfr. LL 1982-A-82 y Diez, Manuel M. Derecho Administrativo, T. II, Plus Ultra, Buenos Aires, 1965, p 283); consecuentemente, la Administración debe aplicarlos y los particulares cumplirlos (Cfr. CSJN – Fallos 302:1503);

Que siendo ello así, al rechazar el reclamo y el recurso de reconsideración formulados en autos, la Administración actuó en un todo conforme a derecho; por ende, debería rechazarse el recurso jerárquico deducido en estas actuaciones;

Que en virtud de todo lo expuesto y atento al Dictamen N° 106/2026 de Fiscalía de Estado, correspondería rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el señor Mario Sánchez en contra de la Resolución N° 1361/2024;

Por ello, y en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 144, inciso 2º) de la Constitución Provincial y 2º de la Ley N° 8511,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.– Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el señor Mario Sánchez, D.N.I. N° 12.409.593, en contra de la Resolución N° 1361/2024 del entonces Ministerio de Seguridad y Justicia, en mérito a los fundamentos invocados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2º.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3º.– Comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

SALTA, 29 de Mayo de 2026

DECRETO N° 322

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 0140044-193284/2025 corresponde 6 y adjunto.

VISTO la situación laboral del Cabo de la Policía de la Provincia de Salta, Cristian Jesús Isaías Serrano; y,

CONSIDERANDO:

Que al referido agente se le instruyó sumario administrativo, a fin de esclarecer la situación irregular en que se encontraría por haber incurrido, presuntamente, en abandono de servicio, de conformidad a los informes del Departamento Salud y del Departamento Gestión de Personal;

Que una vez sustanciado el procedimiento sumarial, por conducto de la Resolución N° 13.942/2026 de la Jefatura de Policía, se solicitó al Ministerio de Seguridad dictar el instrumento legal respectivo que disponga la sanción de destitución por cesantía al referido agente, por infracción al artículo 108 inciso b) del Decreto N° 1490/2014 – Reglamento General de la Policía de Salta–;

Que la responsabilidad administrativa que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública (Marienhoff, Miguel S. "Tratado de Derecho Administrativo" Tomo III– B, pág 409, Ed. Abeledo Perrot, Bs. As. 1998), siendo que este poder disciplinario estatal fue ejercido, en el presente caso, mediante la instrucción del pertinente sumario administrativo, conforme lo ordena la normativa aplicable;

Que de conformidad con las constancias de autos, quedó acreditado que el agente incurrió en la casual de abandono de servicio, al no haber justificado sus inasistencias durante el transcurso de los años 2025 y 2026;

Que en tal sentido, la jurisprudencia sostuvo que: "El agente público incurre en abandono del servicio cuando, voluntariamente y por vía no reglamentaria, deja de concurrir a prestar funciones –en forma definitiva o por un lapso del que cuadre razonablemente inferir su voluntad de alejarse del empleo– sin causa que lo justifique" (Cám. Nac. Cont. Adm. Fed, Sala I, "Crosa, Osvaldo Pablo c/ Policía Federal Argentina", Causa N° 20.400/1993 24/05/1996);

Que por otra parte, cabe decir que el procedimiento sumarial llevado adelante no contiene vicio alguno que lo invalide, pues, se dio cumplimiento a las normas que informan el debido proceso, y se resguardó el ejercicio del derecho de defensa;

Que en tal sentido, el debido proceso en su concepción amplia, consiste en cumplir con las exigencias procedimentales que tenga establecidas el ordenamiento provincial vigente (CSJN, Fallos 310:2485); a su vez, una noción estricta – representada como una parte del procedimiento administrativo– consiste en el derecho que asiste al interesado a ser oído, ofrecer prueba y a obtener una resolución fundada (Cfr. Canosa, Armando N. "El debido proceso adjetivo en el procedimiento administrativo", publicado en "Procedimiento y Proceso Administrativo", Obra colectiva, Juan Carlos Cassagne (Director), Ed. Abeledo Perrot – Lexis Nexis–UCA, Bs. As. Año 2005, Pág. 49);

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 168 y 199 del Reglamento General de la Policía de la Provincia de Salta, se le otorgó al citado la posibilidad de

comparecer, realizar su declaración de descargo, ofrecer y producir prueba, y alegar;

Que en virtud de lo expuesto y atento el Dictamen N° 105/2026 de Fiscalía de Estado, no se advierte objeción legal respecto a la aplicación de la sanción expulsiva aconsejada, por lo que corresponde el dictado del acto administrativo correspondiente;

Que posteriormente debe darse intervención a la Sindicatura General de la Provincia de Salta, conforme a las facultades asignadas por el artículo 19 apartado A inciso 7) de la Ley N° 7103;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 144 inciso 2) la Constitución Provincial y por la ley N° 8511,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la sanción de destitución por cesantía del señor Cristian Jesús Isaías Serrano, DNI N° 38.210.849, de conformidad a lo previsto por el artículo 61 inciso a) de la Ley N° 6193, por infracción al artículo 108 inciso b) del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Salta – Decreto N° 1490/2014, de acuerdo a los fundamentos expresados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- Remítanse las presentes actuaciones a la Sindicatura General de la Provincia, conforme a las facultades asignadas por el artículo 19 apartado A inciso 7) de la Ley N° 7103.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Solá Usandivaras – López Morillo

Fechas de publicación: 03/06/2026
OP N°: SA100053333

RESOLUCIONES

SALTA, 14 de Mayo de 2026

RESOLUCIÓN N° 435

ASESORÍA GENERAL DE INCAPACES

VISTO:

La implementación del Código Procesal Penal de la Provincia, sancionado el día 13 de noviembre de 2025; la actuación de los Asesores de Incapaces en procesos extrajudiciales y judiciales, ante todos los fueros e instancias; y, la necesidad de garantizar el servicio que brinda el Ministerio Público Pupilar de manera eficiente, adecuada y con una efectiva intervención en su actuación, y;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del cambio de paradigma propuesto por la implementación del Código Procesal Penal, la oralidad, inmediación y las nuevas modalidades en el desarrollo de

los procesos judiciales, se modificó considerablemente el requerimiento de intervención personal de los magistrados de este Ministerio Público Pupilar.

Que, resulta necesario generar y adecuar la estructura organizativa del Ministerio, dada su intervención ante las instancias y fueros en los que actúan, eficientizando el uso de los recursos profesionales con los que cuenta, a fin de permitir el cumplimiento de su función como garante de la vigencia de los derechos de las personas menores de edad y padecientes mentales y, de esta forma evitar que la superposición de las audiencias, genere perjuicios y dilaciones en la tramitación de los procesos.

Que es oportuno, proponer y promover medidas de acción positiva que eviten frustraciones o dilaciones innecesarias y permitan la protección de derechos de las personas sometidas a su intervención en un tiempo razonable.

Que, los magistrados de este organismo, son asistidos por secretarios letrados en sus dependencias quienes conocen las causas, hacen su seguimiento e intervienen técnicamente proponiendo soluciones para el caso concreto, propendiendo a la mejor solución jurídica para sus asistidos.

Que, por ello, es pertinente ampliar la competencia de los secretarios letrados del Ministerio Público Pupilar en los fueros en los que éste interviene, con el fin de garantizar el acceso a la justicia a sectores altamente vulnerables de la sociedad, y permitir que los mismos puedan representar al magistrado cuando esté imposibilitado de concurrir a actos procesales que requieran su presencia, con los mismos alcances y limitaciones que prevé el art. 134 de la Ley N° 8.520, bajo su dirección, supervisión y responsabilidad por el principio de delegación funcional.

Que, en razón de lo expuesto y, en función del art. 166 de la Constitución Provincial y el art. 52 de la Ley N° 7.328 orgánica del Ministerio Público, corresponde el dictado de la presente.

Que, encontrándose en uso de licencia la Sra. Asesora General de Incapaces, suscribe la presente la Sra. Defensora General de la Provincia.

Por Ello;

LA ASESORÍA GENERAL DE INCAPACES

RESUELVE:

1. ESTABLECER que para el supuesto en que los magistrados estuvieren imposibilitados, por superposición de audiencias y/o cualquier otra circunstancia atendible, a concurrir a la realización de actos procesales en los fueros en los cuales intervienen inherentes a su función, los secretarios letrados de las dependencias, estarán facultados a asistir a la realización de dicho acto, procediendo bajo la autorización, instrucción y responsabilidad del magistrado titular de la dependencia por principio de delegación funcional, sin perjuicio de la responsabilidad personal que pudiera corresponderle por apartarse de las instrucciones impartidas por el magistrado, ello a fin de asegurar una efectiva prestación del servicio, según las circunstancias específicas del caso.

2. EXCLUIR de la delegación dispuesta en el art. 1) de la presente, la facultad para concurrir al debate en el fuero penal y; respecto al fuero de personas y familia, en aquellos procesos en los cuales el Asesor de Incapaces intervenga de manera principal, como así también queda excluida de la delegación los procesos de control de legalidad, guarda preadoptiva y juicio de adopción.

3. REGÍSTRESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y, comuníquese con copia de la presente a la Corte de Justicia. Archívese.

Ada Guillermina Zunino, DEFENSORA GENERAL – Maria Isabel Rodriguez Virgili,

SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA

Recibo sin cargo: 100020058
Fechas de publicación: 03/06/2026
Sin cargo
OP N°: 100136626

SALTA, 01 de Junio de 2026.

RESOLUCIÓN N° 2203

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE SALTA

Y VISTOS estos autos caratulados “Concurso público convocado para seleccionar postulantes a cubrir un cargo de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE SEPTIMA NOMINACIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO**, previsto en la Ley N° 7016”, Expte. N° 349/26, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 2160 del 18/02/26 se aprobó el cronograma correspondiente al concurso público para cubrir un cargo de Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Séptima Nominación del Distrito Judicial del Centro. En tal oportunidad se fijó como fecha de realización de las entrevistas orales el día 04/06/26 a partir de las 15 horas.

Que, por su parte, en fecha 01/06/26 se celebró la audiencia de notas y develación de identidad de los postulantes que participaron en la instancia escrita correspondiente al mentado concurso.

Que en tal marco, los miembros del Consejo resolvieron aprobar a catorce ellos, conforme surge del Acta N° 5105 agregada a fs. 118/119. En efecto, atento al número de concursantes, es que por razones operativas y de organización resulta menester adelantar el horario de inicio de las entrevistas orales para las 09:00 horas del mismo día.

Por ello,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
RESUELVE :**

- I.- ADELANTAR** el horario de inicio de las entrevistas orales fijadas para el día jueves 04 de junio del 2026 correspondientes al concurso público para cubrir el cargo de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE SEPTIMA NOMINACIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO**, el cual se realizará a partir de horas 09:00.
- II.- ORDENAR** la publicación de la presente por un día en el Boletín Oficial.
- III.- COMUNICAR** lo resuelto y dar a publicidad a la presente a través de la página oficial de este Consejo de la Magistratura, www.cmagistraturasalta.gov.ar.
- IV.- MANDAR** que se registre y notifique a los postulantes que superaron la instancia escrita.

José Gabriel Chibán, PRESIDENTE – Raúl Romeo Medina, María Paula Majul, Magdalena Muela, María Elena González Diez, Frida Fonseca Lardiés, CONSEJO DE LA MAGISTRATURA – Corina Lona, SECRETARIA CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Recibo sin cargo: 100020057
Fechas de publicación: 03/06/2026
Sin cargo
OP N°: 100136623

SALTA, 29 de Mayo de 2026

**RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 904/2026
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267-68148/26 – Aguas del Norte COSAysA – Solicitud de Actualización de Cuadros Tarifarios 2026.”, la Ley Provincial N° 8457, el Decreto Provincial N° 3652/10, la Resolución ENRESP N° 2060/25; el Acta de Directorio N° 28/2026; y,

CONSIDERANDO:

Que a través de Nota N° 708/26 del 19/05/26, COSAYSa solicita al ENRESP la actualización del Cuadro Tarifario correspondiente al Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales para el período Junio 2026, de conformidad con lo establecido en la Ley Provincial N° 8457. En tal sentido, requiere dar continuidad al esquema de actualización por inflación mensual, procediendo a la adecuación de las tarifas conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC) correspondiente al mes de Abril de 2026, el cual registró una variación del 2,6%.

Que tomando intervención, la Gerencia Económica del ENRESP emite el informe correspondiente, indicando que la solicitud efectuada por la Prestadora se encuadra dentro de lo previsto por el Artículo 7° de la Resolución N° 2060/25, motivo por el cual procedió al análisis de la actualización tarifaria para el mes de junio 2026 por mayores costos consecuencia de la inflación.

Que párrafo aparte la Gerencia Económica destaca, que los rubros más representativos en la estructura de costos de la Prestadora son: Costos Laborales (Sueldos, Cargas Sociales, etc.) y Energía Eléctrica, con una incidencia del 85% sobre el total, habiendo verificado que las facturas de Energía Eléctrica de 03/2026 a 04/2026, determinando que las mismas se incrementaron en un 0,58% en promedio.

Que respecto de los Sueldos, se analizaron recibos de empleados de las diferentes categorías, correspondientes a 03/2026 y 04/2026, verificando un incremento de 1,94% en los haberes básicos entre un mes y otro. Por lo expuesto, considera que la actualización solicitada por la Prestadora, esto es: IPC de 04/2026 que se ubica en el 2,6%, resulta razonable.

Que agrega la Gerencia Económica, que en cumplimiento de los arts. 5° y 6° de la Resolución ENRESP N° 2060/25, corresponde adicionar a la actualización previamente expuesta, el 2,5445% que surge de la recomposición tarifaria resultante de la RTI 2026-2028, para el mes de 06/2026.

Que, concluyendo con su informe, la Gerencia Económica del ENRESP sugiere una actualización mensual por inflación según el siguiente esquema:

- Actualización mensual por inflación según el siguiente esquema: 06/2026: actualización de 2,6% (art. 7° Res. ENRESP N° 2060/25 aprobada previa Audiencia Pública y art. 1° Ley 8.457 – IPC mensual) más 2,5445% (Res. ENRESP N° 2060/25 – RTI), es decir: 5,1445% total.
- Tarifa Social: se mantiene la bonificación del 20% sobre el básico a todos los usuarios que forman parte del padrón de 06/2026.

Que entrando en el análisis de marras, la Gerencia Jurídica del ENRESP considera oportuno indicar, en primera instancia que lo requerido por COSAYSa se encuadra dentro de

lo establecido en el Artículo 7° de la Resolución N° 2060/25 que fuera aprobada por el ENRESP, previa Audiencia Pública, y de conformidad con lo estipulado por el art. 1° de la Ley Provincial 8.457.

Que el Artículo 7° de la Resolución N° 2060/25, expresamente dispuso: *“Con el límite impuesto por el artículo 2° de la Ley 8457, y en base a la acreditación del índice inflacionario, AUTORIZAR una actualización de la tarifa del servicio de agua potable y desagües cloacales adecuando la tarifa con el Relevamiento de Expectativa de Mercado (REM) publicado por el Banco Nación para el mes de Diciembre de 2025. La misma se aplicará a partir del período Enero/2026 y en relación a todas las categorías de usuarios residenciales y no residenciales. Ello de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución”*. (el resaltado no es del original).

Que así las cosas tenemos, que a través del citado artículo, se estableció la metodología de actualización tarifaria por inflación, a partir del periodo Enero/26.

Que como se dijo precedentemente, dicha metodología fue aprobada en el marco del proceso de Revisión Tarifaria Ordinaria, con todas las formalidades de ley, encontrándose a la fecha firme y sin cuestionamientos administrativos ni judiciales, resultando entonces un procedimiento válido en las formas y en la práctica, plenamente operativo. Vale también recordar, que idéntico tratamiento se aplicó durante todo el período 2025 en las actualizaciones tarifarias por inflación.

Que, resulta necesario recordar, que los criterios pretorianos que vino aplicando este Organismo cuentan a la fecha con recepción legal favorable en tanto, mediante el artículo 1° de Ley N° 8457, publicada en B.O N° 21811 del 10/10/24, se dispuso que las actualizaciones tarifarias por mayores costos de cada periodo anual correspondientes al servicio de agua potable y desagües cloacales, no podrá superar el acumulado del coeficiente de variación salarial del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicado mensualmente por el INDEC. Asimismo, en su artículo 2°, se establece, que ello resulta de aplicación complementaria de lo previsto por Ley 6835, sus modificatorias y demás normas vigentes, por lo cual las autorizaciones que se correspondan con periodos anteriores se registrarán conforme a los procesos de revisión previstos por tal normativa, garantizando los principios de gradualidad y real capacidad de pago del usuario.

Que, este lineamiento normativo, resulta coincidente con el criterio de actualización sugerido por la Gerencia Económica del ENRESP detallado precedentemente y con lo previsto por el Artículo 7° de la Resolución N° 2060/25.

Que, vale mencionar como antecedente, que este ENRESP instauró un proceso de la recomposición tarifaria gradual, que tiene como objetivo alcanzar progresivamente el equilibrio económico financiero, tendiendo a la autofinanciación de la Prestadora atendiendo las distorsiones evidenciadas por el proceso inflacionario de público conocimiento.

Que, así las cosas, vale recordar que el ejercicio de la potestad tarifaria debe atender a la situación de hecho y de derecho sobre la que está llamada a reglar, con arreglo a los principios sentados en la materia por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa “Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo” (Fallos 339:1077);

Que, en efecto, el Alto Tribunal Federal tiene dicho que la potestad tarifaria constituye una atribución y que *“...en este marco, la mencionada atribución tiene en miras consideraciones de interés público, tales como asegurar la prestación del servicio en condiciones regulares y la protección del usuario”*;

Que, en el considerando 33) de la sentencia en cuestión, es donde la Corte expresa que la decisión tarifaria debe atender a la cuestión social imperante, asegurando

una protección suficiente a los sectores más vulnerables. En tal sentido, dijo: “...el Estado debe velar por la continuidad, universalidad y accesibilidad de los servicios públicos, ponderando la realidad económico-social concreta de los afectados por la decisión tarifaria con especial atención a los sectores más vulnerables, y evitando, de esta forma, el perjuicio social provocado por la exclusión de numerosos usuarios de dichos servicios esenciales como consecuencia de una tarifa que, por su elevada cuantía, pudiera calificarse de ‘confiscatoria’, en tanto detraiga de manera irrazonable una proporción excesiva de los ingresos del grupo familiar a considerar. Por lo demás, no debe obviarse que un cálculo tarifario desmesurado o irrazonable generará altos niveles de incobrabilidad y terminará afectando al mentado financiamiento y, por vía de consecuencia de este círculo vicioso, a la calidad y continuidad del servicio”.

Que, por lo demás, estos principios tarifarios han sido respetados por el Ente Regulador de los Servicios Públicos en los procesos de revisión tarifaria que viene implementando, actuando en todos los casos con estricta sujeción a la juridicidad que guía el desarrollo de sus funciones y competencias propias como órgano del Estado; habiendo establecido específicamente, además, un régimen tuitivo de tarifa social para los usuarios más vulnerables de los servicios públicos domiciliarios que se encuentran bajo su ámbito de regulación y control.

Que, vale tener presente a este respecto, lo previsto por la Ley N° 6835, en su artículo 2, párrafo tercero, el que dispone que le compete al Ente proteger el interés de los usuarios y fijar tarifas justas y razonables.

Que, cabe aquí realizar la necesaria salvedad de que en el marco del presente no se contempla la posibilidad de rentabilidad alguna en favor de COSAYSA, sino que se pretende continuar transitando de manera gradual y equitativa, un sendero de recomposición tarifaria cuya meta o destino sea la prescindencia del salvataje por parte del Estado Provincial, que en 2023 fue de aproximadamente dos tercios.

Que, mientras el Estado Provincial continúe otorgando salvatajes a la tarifa sanitaria la Prestadora deberá discriminar en la factura el monto del subsidio, en observancia de los principios contenidos en el artículo 52 (Facturación) del Marco Regulatorio y en el artículo 4 de la Ley N° 24.240.

Que, por otra parte, es relevante señalar que en virtud de la ley 8527, se prorrogó a partir del 2 de diciembre de 2025 y por el plazo de un (1) año, la declaración de estado de Emergencia Hídrica, dispuesta por la Ley 8355 por escasez de agua en todo el territorio de la provincia de Salta, y como bien es sabido, una situación de emergencia del tal naturaleza exige que todos los organismos del Estado (con algún tipo de competencia en el asunto y cada uno de ellos en el marco de sus atribuciones) adopten medidas adecuadas y concertadas para mitigar sus efectos; de allí entonces que el Ente Regulador deba ejercer su potestad tarifaria –en este caso– también al amparo de dicha normativa excepcional.

Que, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en la Ley N° 6.835, Decretos Provinciales N° 2523/05 y 3652/10, sus normas concordantes y complementarias.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: RATIFICAR que las actualizaciones tarifarias para el servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales encomendado a COSAYSA, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7° de la Resolución N° 2060/25, la Ley Provincial N° 8.457 y los principios de

gradualidad y real capacidad de pago de los usuarios, se corresponderá con períodos mensuales y en base al Índice de Precios al Consumidor (IPC) que publique el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INDEC).

ARTÍCULO 2°: Con el límite impuesto por el artículo 2° de la Ley 8457, y contemplado en el Artículo 7° de la Resolución N° 2060/25, corresponde **AUTORIZAR** una actualización de la tarifa del servicio de agua potable y desagües cloacales adecuando la tarifa con los Índices de Precios al Consumidor (IPC) publicados para Abril/26. La misma se aplicará a partir del período Junio/26 y en relación a todas las categorías de usuarios residenciales y no residenciales. Ello según el cuadro tarifario que integra la presente Resolución como Anexo I.

ARTÍCULO 3°: **RATIFICAR** lo dispuesto por el artículo 7° de la Resolución ENRESP N° 1056/24, por el artículo 2° de la Resolución ENRESP N° 1425/24, por el artículo 3° de la Resolución N° 1844/24, y subsiguientes, y en su mérito **ESTABLECER** que el porcentaje de bonificación que perciben todos los usuarios incluidos dentro del padrón de beneficiarios con Tarifa Social será del 20% (veinte por ciento), sin distinción de zonas. Ello por los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°: **DISPONER**, a fin de dar amplia difusión al Cuadro Tarifario a aplicarse a los usuarios, que la Prestadora deberá publicarlos a su cargo durante dos (2) días en el diario de mayor circulación de la Provincia, en tamaño y formato legible.

ARTÍCULO 5°: **ORDENAR** a la Prestadora COSAYSA explicitar en la factura del servicio sanitario el monto estimado promedio del aporte económico que realiza el Estado Provincial al sistema tarifario del servicio y a cada usuario en particular. A tal efecto deberá incorporar una leyenda destacada en la sección de la factura que contiene la información al usuario y replicará este criterio en la factura de energía eléctrica, en caso de que ambos servicios estuvieren anexados a los efectos de la cobranza.

ARTÍCULO 6°: **ESTABLECER** la vigencia de la presente a partir de su publicación.

ARTÍCULO 7°: **NOTIFICAR**, Registrar, Publicar en el Boletín Oficial y oportunamente Archivar.

Saravia – Ovejero

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100020052
Fechas de publicación: 03/06/2026
Sin cargo
OP N°: 100136613

SALTA, 29 de Mayo de 2026

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 906/2026
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267- 69127/26 caratulado: "ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS – GERENCIA JURÍDICA – AUDIENCIA PÚBLICA EDESA S.A."; las Leyes Provinciales N° 6.835, N° 6.819 y N° 8.457; las Leyes Nacionales N° 15.336 y 24.065; el Decreto Nacional N° 450/2025; la Resolución SEN N° 400/2025; el Contrato de Concesión de EDESA S.A., el Contrato de Concesión de ESED S.A.", y el Acta de Directorio N° 28/2026; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de los expedientes de la referencia, el Ente Regulador de los Servicios Públicos, dictó la Resolución N° 863/2026 convocando a la Audiencia Pública

EDESA S.A. ello conforme lo establece en su **ARTÍCULO 1°: CONVOCAR a Audiencia Pública a EDESA S.A. para tratar el siguiente temario:** 1. Impacto económico en el usuario de la actualización tarifaria dispuesta por la ley 8457. 2. Modificaciones al régimen de atención comercial. 3. Pérdidas no técnicas (conexiones irregulares) y la incidencia en la tarifa y la calidad del servicio. 4. La facturación de tributos municipales en la factura del servicio. 5. Fiscalización y sostenibilidad tarifaria de ESED S.A.

Que asimismo, el ARTÍCULO 7° de la mencionada Resolución dispuso: **“DEJAR ESTABLECIDO que el presidente del Ente Regulador de los Servicios Públicos deberá designar al Defensor de los usuarios y al Defensor de la Competencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución Ente Regulador N° 30/97, dando intervención a estos efectos al Concejo de Usuarios.”**

Que en fecha 16/11/20 se dicta la Resolución ENRESP N° 1426/20 que crea el Consejo de Usuarios, el cual se integra por representantes de las distintas asociaciones de consumidores legalmente inscriptas.

Que en ese contexto se puso a consideración del Consejo la necesidad de designar a un Defensor de los Usuarios y un Defensor de la Competencia para que ejerzan la tutela de los derechos de los usuarios y la protección de la competencia y la libre interacción de la oferta y demanda en los mercados, respectivamente.

Que tomando la intervención que le corresponde, la Gerencia de Gestión de Calidad y Articulación del Organismo, mediante nota de fecha 21/05/2026 informa que dicho Consejo propone como **Defensor de los Usuarios** al Licenciado Federico Núñez Burgos, D.N.I. N° 24.453.094, Defensor del Pueblo de la Ciudad de Salta, y como **Defensor de la Competencia** Ab. Juan José Raffaghello, DNI N°34.244.463, Director del Instituto de Derecho de los Consumidores del Colegio de Abogados y Procuradores de Salta, para participar en la Audiencia Pública de referencia, convocada para el día 11 de Junio de 2026.

Que asimismo se aclara que por un error involuntario en la resolución 863/26 se omitió informar que las vistas del expediente de la referencia se otorgaran mediante el llenado de un formulario al efecto que se encuentra en la página oficial del ENTE <https://ente.gob.ar/>

Que por todo lo expuesto y considerando la normativa precedentemente transcrita, la Gerencia Jurídica del Organismo no encuentra objeciones que formular al respecto.

Que el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en la Ley N° 6835, la Ley N° 6.819, el Contrato de Concesión de EDESA S.A. y el Contrato de Concesión ESED S.A.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: DESIGNAR como Defensor de los Usuarios en el marco de la Audiencia Pública convocada para EDESA S.A. a realizarse el día jueves 04 de diciembre de 2025 a horas 08:30 al **Licenciado Federico Núñez Burgos, D.N.I. N°24.453.094**, en los términos y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: DESIGNAR como Defensor de la Competencia en el marco de la Audiencia Pública convocada para EDESA S.A. a realizarse el día jueves 11 de junio de 2026 a horas 08:30 al **Ab. Juan José Raffaghello, DNI N°34.244.463**, Director del Instituto de Derecho de los Consumidores del Colegio de Abogados y Procuradores de Salta, en los términos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°: INFORMAR que las vistas del expediente de la referencia se otorgaran mediante el llenado de un formulario al efecto que se encuentra en la página oficial del ENTE <https://ente.gob.ar/>, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°: REGISTRAR, publicar, notificar y oportunamente, archivar.

Saravia – Ovejero

Recibo sin cargo: 100020051

Fechas de publicación: 03/06/2026

Sin cargo

OP N°: 100136608

SALTA, 29 de Mayo de 2026

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 909/2026
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267-69128/2026 caratulado: "ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS – GERENCIA JURÍDICA – AUDIENCIA PÚBLICA COSAYSA S.A."; las Leyes Provinciales N° 6.835 y N° 8.457; el Decreto Provincial N° 3652 (Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Sanitarios de la Provincia de Salta), el Acta de Directorio N° 23/2026 y la Res. ENRESP N° 864/26 y el Acta de Directorio N° 28/2026; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del expediente de la referencia, el Ente Regulador de los Servicios Públicos, dictó la Resolución RESO 267 – DP N° 864 – 2026, que en su art. 1° establece: "(...) **ARTÍCULO 1°: CONVOCAR** a Audiencia Pública a COSAYSA S.A. para tratar el siguiente temario: 1. Impacto económico en el usuario de la actualización tarifaria dispuesta por la ley 8457. 2. Fórmula de cálculo del sistema no medido. 3. Programa de micromedición (...)" y en su art. 7° dispone: "(...) **ARTÍCULO 7°: DEJAR ESTABLECIDO** que el presidente del Ente Regulador de los Servicios Públicos deberá designar al Defensor de los Usuarios y al Defensor de la Competencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución Ente Regulador N° 30/97, dando intervención a estos efectos al Consejo de Usuarios (...)";

Que al respecto, corresponde tener presente que en fecha 16/11/2020 se dictó la Resolución ENRESP N° 1426/20 que creó el Consejo de Usuarios, el cual se integra por representantes de las distintas asociaciones de consumidores legalmente inscriptas;

Que, en ese contexto, se puso a consideración del referido Consejo –en fecha 21/5/26– la necesidad de designar a un Defensor de los Usuarios y un Defensor de la Competencia para que ejerzan la tutela de los derechos de los usuarios y la protección de la competencia y la libre interacción de la oferta y demanda en los mercados, respectivamente;

Que, a su vez, la Gerencia de Gestión de Calidad y Articulación del Organismo, mediante NFS 267 – GGCYA N° 597 – 2026, informa que dicho Consejo propone como **Defensora de los Usuarios a la Abg. María Natalia Sánchez**, DNI N° 28.633.271 (Presidente del Comité de Defensa del Consumidor Salta –CODELCO) y como **Defensor de la Competencia al Ing. Martín Alejandro Iribarnegaray**, DNI N° 26.526.638 (Investigador Independiente, representante del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas –INENCO), razón por la cual recomienda su designación para participar como Defensora de los Usuarios y Defensor de la Competencia en la Audiencia Pública de

Actualización Tarifaria de la Empresa COSAYSA S.A. convocada para el día viernes 12 de junio de 2026;

Que, asimismo, se aclara que por un error involuntario, en la RESO 267 – DP N° 864 – 2026 se omitió informar que las Vistas del expediente de la referencia se otorgarán mediante el llenado de un formulario que al efecto se encuentra en la página oficial del ENRESP <https://ente.gob.ar/>;

Que, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en la Ley N° 6835 y el Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Sanitarios (Decreto Provincial N° 3.652/10);

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DESIGNAR como **Defensora de los Usuarios**, en el marco de la Audiencia Pública convocada respecto a COSAYSA S.A. a realizarse el día 12 de Junio de 2026 conforme RESO 267 – DP N° 864 – 2026, a la **Abg. María Natalia Sánchez**, DNI N° 28.633.271; en los términos y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: DESIGNAR como **Defensor de la Competencia**, en el marco de la Audiencia Pública convocada respecto a COSAYSA S.A. a realizarse el día 12 de Junio de 2026 conforme RESO 267 – DP N° 864 – 2026, al **Ing. Martín Alejandro Iribarnegaray**, DNI N° 26.526.638; en los términos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°: INFORMAR que las Vistas del expediente de la referencia se otorgarán mediante el llenado de un formulario que al efecto se encuentra en la página oficial del ENRESP <https://ente.gob.ar/>; por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°: REGISTRAR, publicar, notificar y oportunamente, archivar.

Saravia – Ovejero

Recibo sin cargo: 100020050
Fechas de publicación: 03/06/2026
Sin cargo
OP N°: 100136607

SALTA, 28 de Mayo de 2026.

RESOLUCIÓN N° 2202

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE SALTA

Y VISTOS estos autos caratulados “Concurso convocado para seleccionar postulantes a cubrir un cargo de **JUEZ DE GARANTÍAS N° 1 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO**, previsto en la Ley N° 7016”, **Expte. N° 357/26**, y

CONSIDERANDO...

... Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

RESUELVE:

I. ESTABLECER para los 30 (treinta) postulantes admitidos en este concurso y que se detallan por orden alfabético, los siguientes puntajes totales por antecedentes, conforme a los considerandos de la presente: 1) **Analía Florencia ADET FIGUEROA**: 33.07 (treinta y tres

puntos con siete centésimos); 2) **Sergio Manfredo AGUILERA**: 22.81 (veintidós puntos con ochenta y un centésimos); 3) **María Soledad ANDURELL**: 23.30 (veintitrés puntos con treinta centésimos); 4) **Sebastián Eduardo ANUCH**: 24.38 (veinticuatro puntos con treinta y ocho centésimos); 5) **Hernán Gonzalo BLANCO FIGUEROA**: 25.64 (veinticinco puntos con sesenta y cuatro centésimos); 6) **María Virginia BORTOLOTTI**: 28.02 (veintiocho puntos con dos centésimos); 7) **Julio Ezequiel CABRERA CASANOVA**: 21.41 (veintiún puntos con cuarenta y un centésimos); 8) **Luis Alejandro Rubén CAMPOCCIA**: 28.66 (veintiocho puntos con sesenta y seis centésimos); 9) **Matías Gabriel CHAGRA DIB**: 24.07 (veinticuatro puntos con siete centésimos); 10) **Karina Soledad CHAHLA**: 23.83 (veintitrés puntos con ochenta y tres centésimos); 11) **Fernando Joaquín DOMÍNGUEZ TORRES**: 23.49 (veintitrés puntos con cuarenta y nueve centésimos); 12) **Daniel Alejandro ESCALANTE**: 38.60 (treinta y ocho puntos con sesenta centésimos); 13) **Carlos Hernán FLORES**: 33.60 (treinta y tres puntos con sesenta centésimos); 14) **Silvia Adriana del Valle GARCÍA TABERA**: 30.27 (treinta puntos con veintisiete centésimos); 15) **María del Milagro HERRERA**: 34.62 (treinta y cuatro puntos con sesenta y dos centésimos); 16) **María Fernanda JORGE ROYO**: 37.35 (treinta y siete puntos con treinta y cinco centésimos); 17) **Leda Guadalupe LAMAS**: 30.24 (treinta puntos con veinticuatro centésimos); 18) **Rolando Bernardo MEDINA**: 36.36 (treinta y seis puntos con treinta y seis centésimos); 19) **Álvaro MORENO VALDÉZ**: 23.09 (veintitrés puntos con nueve centésimos); 20) **Jorge Luis MUSA**: 25.23 (veinticinco puntos con veintitrés centésimos); 21) **Franco Roberto PAGANO**: 20.28 (veinte puntos con veintiocho centésimos); 22) **Cristian Gabriel PARADA FARFÁN**: 23.76 (veintitrés puntos con setenta y seis centésimos); 23) **César Augusto RODRÍGUEZ**: 29.78 (veintinueve puntos con setenta y ocho centésimos); 24) **Erika SCHULLER**: 18.39 (dieciocho puntos con treinta y nueve centésimos); 25) **Enrique SOLÁ FIGUEROA**: 24.77 (veinticuatro puntos con setenta y siete centésimos); 26) **Carmen Guadalupe SOTO**: 26.80 (veintiséis puntos con ochenta centésimos); 27) **Marina Raquel TAMBORINI**: 30.62 (treinta puntos con sesenta y dos centésimos); 28) **Gabriela Fernanda VÁSQUEZ**: 26.39 (veintiséis puntos con treinta y nueve centésimos); 29) **Ariel Ernesto VÁSQUEZ**: 18.09 (dieciocho puntos con nueve centésimos) y 30) **Bruno Alejandro ZANDANEL DAHUD**: 21.65 (veintiún puntos con sesenta y cinco centésimos).

II. **DISPONER** la publicación de la presente, en su parte dispositiva, por un día en el Boletín Oficial, en la página oficial del Consejo de la Magistratura y en el POD.

III. **MANDAR** que se registre y notifique (art. 11 del Anexo I del RI).

José Gabriel Chibán, PRESIDENTE – **Raúl Romeo Medina**, **Pedro Oscar García Castiella**, **Eduardo Jesús Romani**, **Humberto Pedro Burgos (h)**, **Frida Fonseca Lardiés**, CONSEJO DE LA MAGISTRATURA – **Hernán G. Lezaola**, SECRETARIO CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Recibo sin cargo: 100020037
 Fechas de publicación: 03/06/2026
 Sin cargo
 OP N°: 100136578

LICITACIONES PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA – RESOLUCIÓN 2746/2026
 MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN

Objeto: ADQUISICIÓN DE UN TRÁILER BALANCÍN CON CAPACIDAD DE CARGA DE 4 (CUATRO) TONELADAS CON ENGANCHE REGULABLE EN ALTURA Y RAMPAS TRASERAS, DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS QUE SE INDICAN EN EL PLIEGO.

Expte N°: 203-564.834-2026.

Organismo contratante: Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán.

Fecha de venta de pliegos: a partir del 03/06/2026.

Consulta y adjudicación de pliegos: personalmente en el área de Ingresos de la Municipalidad de Oran, sito en calle Güemes esq. Lamadrid a partir del 03/06/2026

Precio de pliegos: sin costo.

Lugar de presentación de propuestas y apertura de ofertas: Jueves **18/06/2026** en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Oran ubicada en calle Belgrano N° 655 hasta 08:30 horas, y de **apertura el mismo día a horas 09:00** en el área de Legales y Modernización ubicada en el mismo lugar.

Baltasar Lara Gros, INTENDENTE

Valor al cobro: 0012 - 00014782
Fechas de publicación: 03/06/2026
Importe: \$ 20,400.00
OP N°: 100136655

LICITACION PÚBLICA N° 113-0167 LPU26
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES
TOMOGRFÍA COMPUTADA S.E.

Objeto: REPUESTOS PARA TOMÓGRAFO- LP N° 113-0141 LPU26 DESIERTA.

Organismo Originante: Tomografia Computada S.E.

Expediente: 0100260-93852/2026-0.

Destino: Organismo originante.

Fecha de apertura: 22/06/2026 - **Horas:** 10:00.

Precio del pliego: \$ 80.000,00 (pesos ochenta mil con 00/100). El depósito para la adquisición del presente Pliego se deberá efectuar en la Cuenta Corriente N° 3-100-0942111624-6 de la Secretaria de Contrataciones, CBU 2850100630094211162461 - CUIT 30-70993328-7.

Consultas: en nuestra página web saltacompra.gob.ar o personalmente en la Subsecretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal, vía mail a spc@salta.gob.ar o vía telefónica a los N° 0387-4324108.

Presentación digital de ofertas y apertura: A través de la Plataforma Electrónica Transaccional de Compras Públicas: Salta Compra.

González Fagalde, SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS

Recibo sin cargo: 100020059
Fechas de publicación: 03/06/2026

ADJUDICACIONES SIMPLES

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 95/25 – 119-0291-ASI25
ADJUDICACIÓN DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE

Art. 14 Ley 8.072

Objeto: Adquisición de Ortesis Cortas Afo y Dafo para pacientes varios sin obra social.

Expte. N°: 0100244-50887/2025-0.

Disposición/Resolución N°: DI 4126/25.

Firma adjudicada:

- LUIS GUILLERMO PACHECO renglón N° 01.

Monto: \$1.140.000,00 – pesos: un millón ciento cuarenta mil.

Disposición N°: DI 4243/25 – INCREMENTO.

Firma adjudicada:

- ORTOPEDIA PACHECO de Luis Guillermo Pacheco renglón N° 01 (Incremento por dos unidades).

Monto: \$180.000,00 – pesos: ciento ochenta mil.

Disposición N°: DI 4476/25 – INCREMENTO.

Firma adjudicada:

- ORTOPEDIA PACHECO de Luis Guillermo Pacheco renglón N° 01 (Incremento por seis unidades).

Monto: \$580.000,00 – pesos: quinientos ochenta mil con 00/100.

Disposición N°: DI 4818/25 – INCREMENTO.

Firma adjudicada:

- ORTOPEDIA PACHECO de Luis Guillermo Pacheco renglón N° 01 (incremento por 3 unidades).

Monto: \$300.000,00 – pesos: trescientos mil con 00/100.

Disposición N°: DI 5026/25 – INCREMENTO.

Firma adjudicada:

- ORTOPEDIA PACHECO de Luis Guillermo Pacheco renglón N° 01 (incremento por 2 unidades).

Monto: \$200.000,00 – pesos: doscientos mil con 00/100.

Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00014777
Fechas de publicación: 03/06/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100136630

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 108-0190-CAB26 – ADJUDICACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO, MANTENIMIENTO Y PROVISIÓN DE SERVICIOS MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Artículo 1°: con encuadre en el Artículo 15 Inc. c) de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada N° 108-0190-CAB26, servicio de reparación y mantenimiento de Equipos Respiradores Marca Drager pertenecientes al Hospital Papa Francisco, según DI N° 166/26 a la firma:

INHAR INGENIERÍA HOSPITALARIA SA: renglón N° 1 (oferta mejorada)

Por la suma de \$ 45.008.880 (pesos cuarenta y cinco millones ocho mil ochocientos ochenta con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales CA 081014000200 – Abastecimiento y Servicios, Ejercicio vigente.

Doyle, DIRECTORA GRAL. DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100020048

Fechas de publicación: 03/06/2026

Sin cargo

OP N°: 100136604

CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

**SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HIDRÍCOS – EXPTE. N° 0090034-218577/2025-0 –
CANDELA KARINA MARCELA – RÍO JURAMENTO – DPTO. ANTA.**

CANDELA KARINA MARCELA, D.N.I. N° 22.637.375 Titular registral del Catastro N° 17241 del Dpto. Anta, Provincia de Salta, gestiona la subdivisión del riego del Catastro de Origen N° 16.934 del Dpto. Anta, a favor de las matrículas resultantes vigentes y rurales, y, por acuerdo de partes se asigna la totalidad del riego del Cat. 16.934 que figura empadronado con 5 has , con carácter eventual con caudal de 2,625 lt/seg. aguas a derivar del Río Juramento a favor del Catastro N° 17241 del Dpto. Anta de su propiedad y asimismo gestiona la ampliación del riego para ese Catastro 17241 para 50 Has.de carácter eventual. con un caudal máximo de 26,250 lt/seg., aguas a derivar de margen izquierda del Río Juramento.

Conforme a las previsiones de los arts. 24 inc. b), 51, 69, 77, ss. y cc. del Código de Aguas y su Decreto Reglamentario 2299/03, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de 5 (cinco) días . Se encuentra autorizado a diligenciar el presente el Ing. Alejandro Vera.– Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Subsecretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia 4650, 1° Piso, de esta Ciudad de Salta, pudiendo consultar las características técnicas de dicha captación. Fdo. Dra. Silvia F. Santamaría– Abogada–

Directora Dirección Legal y Técnica.

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 08 de Mayo de 2026.

Santamaria, DIRECTORA DE DIRECCION LEGAL Y TÉCNICA

Factura de contado: 0011 – 00030920
Fechas de publicación: 03/06/2026, 04/06/2026, 05/06/2026, 08/06/2026, 09/06/2026
Importe: \$ 66,900.00
OP N°: 100136628

CITACIONES ADMINISTRATIVAS

**DIRECCIÓN GENERAL UNIDAD DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL A INGENIO RIO GRANDE
SOCIEDAD ANÓNIMA – EXPEDIENTE N° 0020388–200153/2021–0**

Ley N° 6.915. Decretos Nros. 714 y 716/11. Aplicación Ley Nacional 24.374.

Dra. Natalia Macarena Pierola Matos y, como escribana delegada por facultades otorgadas por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Salta: Estela María Plaza, en virtud de lo dispuesto, por la Ley 24.374, artículo 6°, inciso d) cita, y emplaza, por treinta días a los titulares de dominio INGENIO RIO GRANDE SOCIEDAD ANÓNIMA y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble que se detalla; para presentar oposición, y/o firmar la correspondiente escritura deberá concurrir a la Dirección General de Regularización Dominial, sito en calle Santiago del Estero número 2225, 1° piso, Dpto. 9 de Salta Capital, los días lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas. Culminados los términos y sin oposición a los mismos escrituran dentro del marco de la Ley 24.374. Titular Registral: INGENIO RIO GRANDE SOCIEDAD ANÓNIMA. Nomenclatura Catastral del Inmueble: Departamento: General Güemes – 06 – Sección "L" – Manzana: 36 – Parcela: 8 – Matricula: 7.284 – Expte.: N° 0020388–200153/2021–0 de Secretaría de Tierras y Bienes del Estado– Dirección General de Regularización Dominial. Beneficiario: REALES, Néstor Ramón, D.N.I. 16.781.921.– Fdo. Dra. Natalia Macarena Piérola Matos.

Pierola Matos, DIRECTORA GRAL. DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL

Factura de contado: 0011 – 00030897
Fechas de publicación: 02/06/2026, 03/06/2026, 04/06/2026
Importe: \$ 28,620.00
OP N°: 100136568



Sección **Judicial**

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

EDICTOS DE MINAS

La Sra. Jueza de Minas de la Provincia de Salta, Dra. María Victoria Mosmann, hace saber a los efectos de los arts. 81, 82, 83 Y 84 del Código de Minería que ARGENTINA LITIO Y ENERGIA S.A en el Expte. N° 20.173 – ha solicitado la Petición de Mensura de la mina “POCITOS 207”– de Sal Común y Diseminado de Litio dentro del perímetro que se ubica en el Departamento de Los Andes – Salar de Pocitos Provincia de Salta, que se describe de la siguiente manera:

Coordenadas Gauss Kruger

Y	X
3.390.017,90	7.289.649,54
3.392.599,39	7.289.649,54
3.392.599,39	7.289.121,08
3.392.015,69	7.289.121,08
3.392.015,69	7.288.239,89
3.392.564,87	7.288.239,89
3.392.564,87	7.286.132,77
3.386.332,01	7.286.132,77
3.386.332,01	7.287.570,73
3.390.017,90	7.287.570,73

SECRETARÍA, de Mayo de 2.026.

Dra. María Alejandra Loutayf, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00030924

Fechas de publicación: 03/06/2026, 10/06/2026, 16/06/2026

Importe: \$ 25.200.00

OP N°: 100136634

La Sra. Jueza de Minas de la Provincia de Salta, Dra. María Victoria Mosmann, hace saber a los efectos de los arts. 81, 82, 83 Y 84 del Código de Minería que ARGENTINA LITIO Y ENERGIA S.A en el Expte. N° 20.166 – ha solicitado la Petición de Mensura de la mina “POCITOS 200”– de Sal Común y Diseminado de Litio dentro del perímetro que se ubica en el Departamento de Los Andes – Salar de Pocitos Provincia de Salta, que se describe de la siguiente manera:

Coordenadas Gauss Kruger

Perímetro

Y	X
3.387.546,20	7.305.533,13
3.388.859,68	7.301.559,12
3.384.582,66	7.301.559,12
3.384.582,66	7.305.533,13

SECRETARÍA, de mayo de 2.026.

Dra. María Alejandra Loutayf, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00030922
Fechas de publicación: 03/06/2026, 10/06/2026, 16/06/2026
Importe: \$ 25,200.00
OP N°: 100136633

La Sra. Jueza de Minas de la Provincia de Salta, Dra. María Victoria Mosmann, hace saber a los efectos de los arts. 81, 82, 83 Y 84 del Código de Minería que ARGENTINA LITIO Y ENERGIA S.A en el Expte. N° 20.171 – ha solicitado la Petición de Mensura de la mina “POCITOS 205”– de Sal Común y Diseminado de Litio dentro del perímetro que se ubica en el Departamento de Los Andes – Salar de Pocitos Provincia de Salta, que se describe de la siguiente manera:

Coordenadas Gauss Kruger

Y	X
3.392.599,39	7.293.687,21
3.392.599,39	7.289.649,54
3.900.017,90	7.289.649,54
3.900.017,90	7.298.583,91
3.391.860,47	7.293.403,51

SECRETARÍA, de Mayo de 2.026.

Dra. María Alejandra Loutayf, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00030921
Fechas de publicación: 03/06/2026, 10/06/2026, 16/06/2026
Importe: \$ 25,200.00
OP N°: 100136631

La Sra. Jueza de Minas de la Provincia de Salta, Dra. María Victoria Mosmann, hace saber a los efectos de los arts. 81, 82, 83 Y 84 del Código de Minería que ARGENTINA LITIO Y ENERGIA S.A en el Expte. N° 20.177 – ha solicitado la Petición de Mensura de la mina “POCITOS 211”– de Sal Común y Diseminado de Litio dentro del perímetro que se ubica en el Departamento de Los Andes – Salar de Pocitos Provincia de Salta, que se describe de la siguiente manera:

Coordenadas Gauss Kruger

Y	X
3.389.755,69	7.277.033,64
3.389.755,69	7.280.764,27
3.393.787,05	7.280.764,27
3.393.787,05	7.277.033,64

SECRETARÍA, de Mayo de 2.026.

Dra. María Alejandra Loutayf, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00030919
Fechas de publicación: 03/06/2026, 10/06/2026, 16/06/2026
Importe: \$ 25,200.00
OP N°: 100136625

La Dra. María Victoria Mosmann, Jueza a cargo del Juzgado de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos de los arts. 51, 52, 53 y 66 del Código de Minería (según texto ordenado por Decreto N°456/97), que se ha registrado manifestación de descubrimiento a favor de TIERRA EXPLORACIÓN S.A., en Expte N° 925667 MINA TIERRA BLANCA I, de un yacimiento de diseminado de litio y potasio, ubicado en el departamento Los Andes, la que se denomina TIERRA BLANCA I. Las coordenadas de ubicación geográfica de la misma son las siguientes:

Coordenadas Gauss Kruger – Sistema Posgar 94

	X	Y
	3396349,67	7302479,8
2	3397697,21	7302479,8
3	3397697,21	7298579,8
4	3397697,21	7294029,59
5	3396349,67	7294029,59
6	3394151,4	7294029,59
7	3392518,83	7298579,8
8	3396349,67	7298579,8

SALTA, de 2026.

Dra. María Alejandra Loutayf, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00030918
Fechas de publicación: 03/06/2026, 10/06/2026, 16/06/2026

Importe: \$ 25,200.00
OP N°: 100136620

La Dra. María Victoria Mosmann, Jueza a cargo del Juzgado de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos de los arts. 51, 52, 53 y 66 del Código de Minería (según texto ordenado por Decreto N°456/97), que se ha registrado manifestación de descubrimiento a favor de GANFENG LITIO ARGENTINA S.A., en Expte N°24344 INCAHUASI MONCHO I, de un yacimiento de diseminado de borato y litio, ubicado en el salar de Incahuasi, departamento Los Andes, la que se denomina INCAHUASI MONCHO I. Las coordenadas de ubicación geográfica de la misma son las siguientes:

Coordenadas Gauss Kruger – Sistema Posgar 94

X	Y
2.649.000,00	7.323.405,47
2.649.000,00	7.323.300,00
2.649.595,35	7.323.293,90
2.649.542,85	7.320.851,20
2.639.000,04	7.320.851,18
2.639.000,00	7.323.405,47

Superficie: 2693,4711 Has.–

Los terrenos son de propiedad fiscal.

SALTA, de Mayo de 2026.

Dra. María Alejandra Loutayf, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00030915
Fechas de publicación: 03/06/2026, 10/06/2026, 16/06/2026
Importe: \$ 25,200.00
OP N°: 100136615

La Dra. María Victoria Mosmann, Jueza a cargo del Juzgado de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos de los arts. 51, 52, 53 y 66 del Código de Minería (según texto ordenado por Decreto N°456/97), que se ha registrado manifestación de descubrimiento a favor de GANFENG LITIO ARGENTINA S.A., en Expte N°24346 INCAHUASI MONCHO IV, de un yacimiento de diseminado de Borato y Litio, ubicado en el Salar de Incahuasi, Departamento Los Andes, la que se denomina INCAHUASI MONCHO IV. Las coordenadas de ubicación geográfica de la misma son las siguientes:

Coordenadas Gauss Kruger – Sistema Posgar 94

X	Y
2634038,65	7318969,03
2634038,65	7319000,00
2639007,06	7319000,08

2639009,06	7317949,04
2639305,01	7317949,04
2639305,04	7313400,00
2637500,00	7313400,00
2637500,00	7309248,19
2635909,87	7309248,19
2635909,87	7310553,56
2636157,07	7310553,55
2636157,07	7310553,55
2633909,87	7314553,55
2633909,87	7314980,32
2633483,55	7314980,32
2633483,55	7318969,03

Superficie: 3490,35 Has.

Los terrenos son de propiedad fiscal.

SALTA, de Mayo de 2026.

Dra. María Alejandra Loutayf, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00030911
Fechas de publicación: 03/06/2026, 10/06/2026, 16/06/2026
Importe: \$ 25,200.00
OP N°: 100136611

EXPTE. N° 19190– La Dra. María Victoria Mosmann, Jueza de Minas de la Provincia de Salta, notifica que a los fines de la aplicación del Art. 73. del C.P.M (Ley. 7.141/01) que el Señor Dalmiro Ernesto Bonifacio ha solicitado la Renovación de concesión de la Cantera denominada Güemes, ubicada en el departamento de Güemes, que se tramita mediante expediente N° 19190 que se determina de la siguiente manera:

COORDENADAS GAUSS KRUGER– POSGAR 94

- 1) Y: 3.596.960,20 x: 7.265.595,67
- 2) Y: 3.597.446,80 x: 7.265.543,49
- 3) Y: 3.597.476.15 x: 7.265.114,88
- 4) Y: 3.596.962,71 x: 7.265.125,25 –

Área concesionario 20 ha 1055 m²

Dr. Daniel Arturo Isa, ABOGADO AUXILIAR JUDICIAL

Factura de contado: 0011 – 00030719
Fechas de publicación: 22/05/2026, 03/06/2026, 12/06/2026

Importe: \$ 25,200.00
OP N°: 100136197

SUCESORIOS

La Dra. María Fernanda Aré Wayar, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Undécima Nominación, secretaría de la Suscripta, en los autos caratulados **"AGUIRREBENGOA, HUGO ALBERTO POR SUCESORIO. – EXPTE N.º 923022/25;"** ordena la publicación de edictos durante 1 (un) día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C. y C.N.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Aguirrebengoa, Hugo Alberto, DNI n.º 12.185.778, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. Milagro Guzmán Alsina, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00030926
Fechas de publicación: 03/06/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100136636

La Dra. Maria Guadalupe Villagran, Jueza interina de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 7ma Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Ana Cristina Vicente, en los autos caratulados: **"HEREDIA. LUCAS JAVIER POR SUCESORIO, EXPTE. N° EXP – 874392/24"**, ORDENA la publicación de edictos por el término de 1 (un) día en el Boletín Oficial y 3 (tres) días en un diario de circulación masiva (art. 723 C.P.C.C.) , citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 23 de Abril de 2026.

Dra. Ana Cristina Vicente Isola, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00030925
Fechas de publicación: 03/06/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100136635

La Dra. Magdalena Ovejero Paz, jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Novena Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Yesica Martinez, en los autos caratulados: **"MEDINA, MARTINA; MEDINA, RAFAEL NORMANDO POR SUCESORIO, EXPTE. N° EXP – 968266/26"**, ORDENA la publicación de edictos durante un (1) día en el diario de mayor circulación comercial (art. 723, CPCC) y, un (1) día en el Boletín Oficial, citando a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión de la señora MARTINA MEDINA (D.N.I. n° 4.783.741) fallecida el día 25/9/1985 y del señor RAFAEL NORMANDO MEDINA, (D.N.I. n° 14.065.739) ya sea como herederas/herederos o acreedoras/acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer (cfr. art. 2340 CCyC), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley. Dicho edicto será publicado por este Juzgado en la red social instagram (jcivycom9salta).

SALTA, 7 de Mayo del 2026.

Dra. María Macarena Urtubey, SECRETARIA (r)

Factura de contado: 0011 – 00030095
Fechas de publicación: 03/06/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100136621

La Dra. Patricia Inés Rahmer– Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Personas y Familia del Distrito Judicial del Sur– Circunscripción Joaquín V. González, en los autos Caratulados: **"NAVARRO, PEDRO ENRIQUE POR SUCESORIO, EXPTE. N° 921816/25,"** cita por Edictos que se publicarán durante un (1) día en el Boletín Oficial y Diario el Tribuno, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que dentro del término de TREINTA días, a partir de la publicación, comparezcan a hacer valer esos derechos.
JOAQUÍN V. GONZÁLEZ, de de 2026.

Dra. Antonella Aguilar, ABOGADA AUXILIAR

Factura de contado: 0011 – 00030916
Fechas de publicación: 03/06/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100136616

La Dra. María Magdalena Ovejero Paz, jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Novena Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Yesica J. Martinez, , secretaria en los autos caratulados: **"BONARI BANZER, MARIA RENE POR SUCESORIO, EXPTE.**

N.º 969623/26", ORDENAR la publicación de edictos durante un (1) día en el diario de mayor circulación comercial (art. 723, CPCC) y, un (1) día en el Boletín Oficial, citando a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de a señora MARIA RENE BONARI BANZER, (D.N.I. 30.637.002) fallecida el día 31/3/2013, ya sea como herederas/herederos o acreedoras/acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer (cfr. art. 2340 CCyC), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley. Dicho edicto será publicado por este Juzgado en la red social instagram (jcivycom9salta).

SALTA, 18 de Mayo de 2026.

Dra. Yesica Janet Martínez , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00030909
Fechas de publicación: 03/06/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100136602

La Dra. María Fernanda Diez Barrantes, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la 5° Nominación, en los autos caratulados "**ARIAS, MOISES; SALAS, CESILIA POR SUCESORIO, EXPTE. N° EXP – 463417/14,**" de tramite por ante este Juzgado, Secretaría de la suscripta; ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art2340 del C. C. y C. N) citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de don MOISES ARIAS, DNI N° 3.498.168 y de doña CESILIA SALAS (LC 9.469.024), ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

SALTA, 22 de Mayo de 2026.

Dra. Sandra Carolina Perea, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00030629
Fechas de publicación: 03/06/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100136601

La Dra. Diez Barrantes Maria Fernanda, jueza del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 5° Nominación, del Distrito Judicial Centro, de la Provincia de Salta, Secretaría del Dr. Fernando Schweitzer, en los autos caratulados: "**MENDOZA, GABRIEL; APAZA, MARIA AZUCENA POR SUCESORIO, EXPTE. N° EXP – 940767/25**" DECLARA abierto el juicio sucesorio del Sr. GABRIEL MENDOZA (D.N.I. 17.225.172) y la Sra MARÍA AZUCENA APAZA (D.N.I. 9.994.226) y ORDENA la publicación de edictos durante 1 (un) día en el Boletín Oficial (cfr. art. 2.340 del Código Civil y Comercial del a Nación), citando a todos los que se

consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta (30) días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 26 de Mayo del 2026 .

Dr. Fernando Schweitzer, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00030908
Fechas de publicación: 03/06/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100136600

La Dra. María Fernanda Diez Barrantes, Jueza del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 5ª Nominación, Secretaría de la autorizante, de la Provincia de Salta– Distrito Judicial Centro, en los autos caratulados: **"GUZMAN, SERGIO ENRIQUE; MIRANDA, RAQUEL JOSEFINA POR SUCESION AB INTESTATO, EXPTE. N° EXP – 934027/25,"** cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por ley. Publíquese durante 1 día en el Boletín (art. 723 del C.P.C.C.).
SALTA, 26 de Mayo de 2025 .

Dr. Fernando Schweitzer, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00030907
Fechas de publicación: 03/06/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100136599

La Dra. Eugenia Fernandez de Ullivarri Juez ® de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 2da Nominación del Distrito Judicial Orán, Secretaría actuante N.º 2, en los autos caratulados: **"CÓRDOBA, OSCAR ALBERTO (CAUSANTE) – SUCESORIO EXPTE. N.º EXP – 959528/26,"** ORDENA SE CITE por Edicto que se publicará por UN (1) día en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión de OSCAR ALBERTO CÓRDOBA DNI N.º 11.767.875, fallecido en fecha 10/10/2025, sea como herederos o como acreedores, para que, dentro del plazo de 30 días, contados desde la última publicación comparezcan a hacerlo valer bajo apercibimiento de ley.
SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, 07 de Abril de 2026.

Dra. Eugenia Fernandez de Ullivarri, JUEZA

Factura de contado: 0011 – 00030906
Fechas de publicación: 03/06/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100136598

El Dr. Nicolás Postigo Zafaranich, juez interno del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 5° Nominación, del Distrito Judicial Centro, de la Provincia de Salta, Secretaría del Dr. Fernando Schweitzer, en los autos caratulados: **“RUIZ, JESUS ROGELIO POR SUCESORIO, EXPTE. N° EXP – 970.647/26,”** DECLARA abierto el juicio sucesorio del Sr. JESÚS ROGELIO RUIZ (D.N.I. N° 14.670.006) y ORDENA la publicación de edictos durante 1 (un) día en el Boletín Oficial (cfr. art. 2.340 del Código Civil y Comercial de la Nación), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta (30) días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 8 de mayo de 2026.

Dr. Fernando Schweitzer, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00030454
Fechas de publicación: 03/06/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100136596

En los autos caratulados: **“GONZA, MARIO ALBERTO – POR SUCESORIO, EXP – 965891/26”** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 1° Nominación a cargo del Dr. Tomás Méndez Curutchet – Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Mario Alberto Gonza DNI N°16.440.369, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00029903
Fechas de publicación: 01/06/2026, 02/06/2026, 03/06/2026

"CUEVAS DOMINGO PABLO – BENITEZ JUANA ROSA s/ SUCESION" – EXPTE. N°1625/13 (Juzg. de Origen: Juzgado Civil en Familia y Sucesiones IX nom). En los autos del rubro que tramitan por ante ésta Oficina de Gestión Asociada de Sucesiones N°1 de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Tucumán, Centro Judicial Capital a cargo del Director DR. MARIANO GUTIERREZ, y Área de Gestión y Articulación a cargo de la Secretaria Marcela Fabiana Flores, se ha dispuesto librar el presente oficio a Ud. de conformidad a lo dispuesto por Ley N°22.172 a la cual se encuentra adherida la Provincia de Tucumán mediante Ley N° 5.191, a fin que por intermedio de quien corresponda, sirva dar cumplimiento con los proveídos que a continuación se transcriben en su parte pertinente: *"San Miguel de Tucumán, noviembre de 2025. Proveyendo la presentación realizada por OTROS – POR: GOMEZ NACUSSE, HECTOR JOSE RAMON – 20/11/2025 14:26: Atento a las constancias de autos y en mérito a lo solicitado, líbrese oficio ley 22.172 con firma digital, al Boletín Oficial de la Provincia de Salta a fin de poner en su conocimiento los proveídos que ordenan la notificación a DELIA YOLANDA DEL VALLE AGUEL BENITEZ de fecha 03/10/2025 y 26/02/2025. FDO. DIGITALMENTE DRA. ANA JOSEFINA FROMM.– JUEZA. En fecha 26/11/25.–"//// "San Miguel de Tucumán, octubre de 2025. Proveyendo la presentación realizada por OTROS – POR: GOMEZ NACUSSE, HECTOR JOSE RAMON – 30/09/2025 13:46: 1) (...) 2) (...) notifíquese a DELIA YOLANDA DEL VALLE AGUEL BENITEZ, de conformidad con lo normado por el art. 204 del CPCCT, el proveído de fecha 26/02/2025 mediante edictos judiciales a publicarse en el Boletín Oficial de la provincia de Salta, por el término de 10 (diez) días. A tal efecto, la parte interesada deberá realizar dicha publicación a través del sitio Web destinado a tal fin, conforme al instructivo allí previsto.– FDO. POR TITULAR DR. CARLOS TORINO.– JUEZ. En fecha 03/10/25.–"//// "San Miguel de Tucumán, febrero de 2025.– Proveyendo la presentación "OTROS – POR: GOMEZ NACUSSE, HECTOR JOSE RAMON – 19/02/2025 13:25": Atento las constancias en autos del presente sucesorio y su acumulado (Expte. N°9723/24), poniendo orden al proceso, y proveyendo lo pertinente: 1) (...) 2) (...) 3) Atento los términos de la Escritura N°169 de fecha 05/12/2016, pasada ante el Escribano Agustín Scarso, titular del Registro Notarial N°114, por la cual los herederos DELIA YOLANDA DEL VALLE AGUEL BENITEZ (D.N.I. N°17.582.003), AGUEL BENITEZ MARIA SILVIA (D.N.I. N° 18.618.260) y PABLO MANUEL ANTONIO CUEVAS (D.N.I. N°25.240.545), ceden a favor de PABLO ESTEBAN VALPERGA (DNI 21.329.131) las acciones y derechos hereditarios sobre el inmueble inscripto en la matrícula S–24176, previamente corresponde se los cite a apersonarse en el presente sucesorio. En consecuencia, notifíquese a DELIA YOLANDA DEL VALLE AGUEL BENITEZ (D.N.I. N°17.582.003), AGUEL BENITEZ MARIA SILVIA (D.N.I. N° 18.618.260) y PABLO MANUEL ANTONIO CUEVAS (D.N.I. N°25.240.545) en los domicilios que se indican en el escrito de inicio de demanda (en el Expte. N°9723/24), a fin de que se apersonen al presente sucesorio en el término de cinco días, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de continuar el trámite sin sus intervenciones, a instancia del Sr. PABLO ESTEBAN VALPERGA únicamente a fin de lograr la adjudicación a su nombre del inmueble objeto del contrato referido (Matrícula S–24176). Personal. A tal fin, acompañe el interesado la movilidad necesaria. 4) A lo demás, oportunamente.– FDO. DIGITALMENTE DRA. ANA JOSEFINA FROMM.– JUEZA. En fecha 26/02/25.*

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 20 de Abril de 2026.

Dra. Ana Josefina Fromm, JUEZA– Marcela Fabiana Flores, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00030709
Fechas de publicación: 21/05/2026, 22/05/2026, 26/05/2026, 27/05/2026, 28/05/2026, 29/06/2026,
01/06/2026, 02/06/2026, 03/06/2026, 04/06/2026
Importe: \$ 289,800.00
OP N°: 100136184

REMATES JUDICIALES

REMATE JUDICIAL CON BASE POR TOMÁS GARCÍA BES – JUICIO EXPTE N° 836066/23

GOL TREND 1.6 AÑO 2021
EXCELENTE ESTADO

El día JUEVES 14 de MAYO DE 2026, a Hs. 18:00, en calle ESPAÑA N° 955, de esta ciudad, por orden del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de Procesos Ejecutivos 4° Nominación, a cargo del Dr. Claudio Fernández Viera, Juez interino, secretaria a cargo de la Dra. Analía Cajal, en autos caratulados: **“VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS CONTRA RUIZ, MARIA DEL MILAGRO POR EJECUCION PRENDARIA EXPTE. N° 836066/23.”**– REMATARE: con base de \$10.000.000 (pesos diez millones) y al contado un automóvil DOMINIO AE-620-HC, marca VOLKSWAGEN, Tipo SEDAN 5 PUERTAS, Modelo GOL TREND 1.6, Motor Marca VOLKSWAGEN N° CFZU 75566, Chasis Marca VOLKSWAGEN N° 9BWAB45U4MT091656, AÑO 2021. Siendo rematado el mismo en el estado de uso y conservación visto en que se encuentra, pudiendo ser revisado a partir de hs 17:00 en calle España 955 de esta ciudad. Condiciones de Venta: Pago TOTAL del precio, SELLADO: 1,25%, Comisión de Ley 10%, abonado por el comprador en el mismo acto bajo apercibimiento de dejarse sin efecto la adjudicación y de continuarse la subasta en el mismo acto, aplicándose al remiso las responsabilidades contempladas por el art. 597 de la ley mencionada. El I.V.A. por venta en subasta, en caso de corresponder, estará a cargo del comprador. Edictos 1 día en el Boletín Oficial y en el Diario de circulación comercial. NOTA: Esta subasta no se suspenderá, aunque el día fijado fuese declarado inhábil. INFORMES: Tomás García Bes, Martillero TEL 387-4730461.

Tomás García Bes, MARTILLERO PÚBLICO

Factura de contado: 0011 – 00030914
Fechas de publicación: 03/06/2026
Importe: \$ 11,940.00
OP N°: 100136612

POSESIONES VEINTEAÑALES

Dra. María Fernanda Aré Wayar, jueza interina en lo Civil y Comercial de 1ra. Instancia 8va. Nominación, Secretaría de la Dra. María José Araujo, en los autos caratulados: **“QUIPILDOR, EMILIA MACARIA CONTRA AGUDO, FRANCISCO MAURO; AGUDO, MATEO MELECIO; AGUDO, BEDA HILDA; AGUDO, EDMUNDA LAURA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES”**, EXP. 913731/25 (17-00913731-0)”, cita y emplaza a los herederos del Sr. Francisco Mauro Agudo a comparecer a juicio, por edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia circulación, para que en el término de cinco días, que se computarán a partir del día siguiente a la última publicación, comparezca por sí, con patrocinio letrado, o constituyendo apoderado, a hacer valer sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial para que lo represente.
SALTA, 27 de Mayo de 2.026.

Dra. María José Araujo, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00030859

Fechas de publicación: 01/06/2026, 02/06/2026, 03/06/2026

Importe: \$ 25,200.00

OP N°: 100136504

EDICTOS DE QUIEBRAS

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **“PEREZ, FERNANDA DOLORES POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 970491/26”**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de Fernanda Dolores Pérez DNI 39.782.207, con domicilio real en Virgilio Figueroa 1496 – Barrio Villa Mitre, y procesal constituido en calle Leguizamón 979 – 1° piso – Oficina A, de esta ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 6 de julio de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 4 de septiembre o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 21 de octubre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el

monto del arancel de ley en la suma de \$35.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designado Síndico el CPN Martín Daniel Blasco, con domicilio en calle Los Mandarinos N.º 384 – Barrio Tres Cerritos, de esta Ciudad y con días y horario de atención el de martes, miércoles y jueves, de 17:00 a 19:00 horas.

SALTA, 1 de Junio de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014776
Fechas de publicación: 03/06/2026, 04/06/2026, 05/06/2026, 08/06/2026, 09/06/2026
Importe: \$ 87,300.00
OP N°: 100136629

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **“DOMINGUEZ, ANA LUCIA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 969406/26”**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de la Sra. Ana Lucía Domínguez, DNI N° 27.376.958 con domicilio real en Cerro Bola 1166, San Luis, y procesal constituido en calle Alvarado 554, de esta Ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 6 de julio de 2.026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 4 de septiembre de 2.026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9º, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 21 de octubre de 2.026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$35.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designado Síndico el CPN Alejandro David Levín, con domicilio procesal en calle Los Mandarinos 384, Barrio Tres Cerritos, de esta ciudad y con días y horario de atención el de martes, miércoles y jueves, de 17:00 a 19:00 horas.

SALTA, 1 de Junio de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014774
Fechas de publicación: 03/06/2026, 04/06/2026, 05/06/2026, 08/06/2026, 09/06/2026
Importe: \$ 86,100.00
OP N°: 100136627

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **“SUAREZ, NADIA MARCELA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 971128/26,”** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de Nadia Marcela Suárez, DNI 34.201.533, con domicilio real en Manzana 2 – Lote 18 – Barrio Sita, y procesal constituido en calle Santiago del Estero 494 – Portero 1, de esta ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 30 de julio de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo, podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación. 5) El día 11 de septiembre de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 28 de octubre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$35.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designado Síndico el CPN Francisco Roque Nievas, con domicilio en calle Martín Cornejo N.º 267, de esta ciudad y con días y horario de atención el de martes, miércoles y jueves, de 09:00 a 12:00 horas.

SALTA, 1 de Junio de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014775
Fechas de publicación: 03/06/2026, 04/06/2026, 05/06/2026, 08/06/2026, 09/06/2026
Importe: \$ 83,400.00
OP N°: 100136624

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **“RIOS,**

DOMINGO JACOBO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 962324/26,” ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de Domingo Jacobo Ríos, con domicilio real en Manzana 11 – Casa 8 S/N – Atocha, y procesal constituido en calle Nicolas Medina N° 72 – Villa El Sol, de esta Ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 1 de julio de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 1 de septiembre de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 16 de octubre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$35.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designado Síndico el CPN Rodolfo Dante Paz Moya, con domicilio en calle España 1420 – 3° Piso, de esta ciudad y con días y horario de atención el de lunes y miércoles, de 14:00 a 17:00 horas.

SALTA, 1 de Junio de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014768

Fechas de publicación: 03/06/2026, 04/06/2026, 05/06/2026, 08/06/2026, 09/06/2026

Importe: \$ 86,700.00

OP N°: 100136595

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **“CAUCOTA, GENOVEVA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 970804/26,”** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de Genoveva Caucota, con domicilio real en Mza. 3 “B” – Lote 13 – Barrio San Isidro, y procesal constituido en Pje. Getulio Vargas N° 2.999 – Villa Los Sauces, de esta ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 11 de agosto de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 28 de septiembre de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 10 de

noviembre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$35.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designado Síndico el CPN Rodolfo Dante Paz Moya, con domicilio en calle España 1420 – 3° Piso, de esta ciudad y con días y horario de atención el de lunes y miércoles, de 14:00 a 17:00 horas.
SALTA, 1 de Junio de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014773
Fechas de publicación: 03/06/2026, 04/06/2026, 05/06/2026, 08/06/2026, 09/06/2026
Importe: \$ 84,900.00
OP N°: 100136591

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **“ZELAYA, PEDRO ALEJANDRO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 968766/26,”** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de Sr. Pedro Alejandro Zelaya, DNI N° 36.182.119, con domicilio real en Pedro de Valdivia 870 – Barrio 6 de Septiembre, y procesal constituido en Pasaje Getulio Vargas 2999, ambos de esta Ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 11 de agosto de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 28 de septiembre de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 10 de noviembre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$35.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designado Síndico el CPN Rodolfo Dante Paz Moya, con domicilio en calle España 1420 – 3° Piso, de esta ciudad y con días y horario de atención el de lunes y miércoles, de 14:00 a 17:00 horas.
SALTA, 1 de Junio de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014772
Fechas de publicación: 03/06/2026, 04/06/2026, 05/06/2026, 08/06/2026, 09/06/2026
Importe: \$ 85,200.00
OP N°: 100136589

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados “**VILTE, NATALIA VANESA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 961470/26,**” ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de Natalia Vanesa Vilte, con domicilio real en calle Del Carmen Niño N° 1337 – Villa Mitre, y procesal constituido en calle Alvarado N° 521 – Piso 1 “T” – Galería Alvarado, de esta Ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 2 de julio de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 2 de septiembre de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 19 de octubre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$35.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designado Síndico la CPN Lucrecia Verónica Valverde, con domicilio en Avenida Bolivia N.º 2370 – Barrio Vicente Solá, de esta ciudad y con días y horario de atención el de lunes y miércoles, de 15:00 a 17:00 horas.

SALTA, 1 de Junio de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014771
Fechas de publicación: 03/06/2026, 04/06/2026, 05/06/2026, 08/06/2026, 09/06/2026
Importe: \$ 87,900.00
OP N°: 100136586

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **"LIENDRO, LUCAS SERGIO RICARDO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 972131/26,"** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de Lucas Sergio Ricardo Liendro, con domicilio real en Pasaje Federico García Lorca 564 – Villa Los Sauces y procesal constituido en calle Avda. Delgadillo 732 – Barrio Portezuelo Chico, de esta ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 6 de julio de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 4 de septiembre de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y ctes. de la L.C.Q.). 6) El día 21 de octubre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$35.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designado Síndico la CPN Lucrecia Verónica Valverde, con domicilio en Avenida Bolivia N.º 2370 – Barrio Vicente Solá, de esta ciudad y con días y horario de atención el de lunes y miércoles, de 15:00 a 17:00 horas.

SALTA, 1 de Junio de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014770
Fechas de publicación: 03/06/2026, 04/06/2026, 05/06/2026, 08/06/2026, 09/06/2026
Importe: \$ 87,600.00
OP N°: 100136585

La Dra. Eugenia Hernández Berni, Juez del Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil y Comercial de 1º Nominación del Distrito Judicial Tartagal, Secretaría de la Dra. Julieta Alvarez, en autos caratulados **"JEREZ, ANDREA DEL VALLE POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 970325/26"**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial, informando que en fecha 27 de Mayo de 2026 1) se DECLARÓ en estado de quiebra a la Sra. Andrea del Valle Jerez, CUIL 27- 27591533-0, con domicilio real en Bº Bicentenario Mna I, Casa 7, ciudad de Tartagal, Dpto. San Martín, Provincia de Salta. 2) Que se ordena a la fallida y a los terceros que entregar al Síndico los bienes de la fallida que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos a la fallida; los que así se hicieren

serán ineficaces. 4) FIJAR el día 30 de Junio de 2026 , o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) FIJAR el día 31 de agosto de 2026 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ) 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 15 de Octubre de 2026 (art. 39, 200 y concs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$35.000”.

Dra. Alvarez Julieta, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014769
Fechas de publicación: 03/06/2026, 04/06/2026, 05/06/2026, 08/06/2026, 09/06/2026
Importe: \$ 67,500.00
OP N°: 100136583

El Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de Segunda Nominación, Distrito Centro, sito en Ciudad Judicial, calle Evangelina Botta de Nicolae s/N°, Anexo I, Provincia de Salta, a cargo de la Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, secretaria de la Dra. Maria Candelaria Zenteno, en los autos caratulados: **“DIAZ, SERGIO MARCELO – QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. N°EXP 794.235/22”**, se hace saber por dos días, que en autos se han regulado los honorarios de los profesionales intervinientes y que se encuentra a disposición de los interesados el informe final y proyecto de distribución presentado por la sindicatura en los términos del art. 218 de la L.C.Q.. Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, Secretaria.

SECRETARÍA, SALTA, 17 de Abril de 2026.

Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014766
Fechas de publicación: 03/06/2026, 04/06/2026
Importe: \$ 16,800.00
OP N°: 100136574

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados **“CHUCHUY, EDUARDO FEDERICO – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 972.896/26”**, hace saber que en fecha 27 de mayo de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA Sr. Eduardo Federico Chuchuy, DNI 27.176.030, CUIL 20-27176030-3 con domicilio real en Grupo 200 viviendas medidor 115 B° Castañares, y domicilio procesal en Avenida Delgadillo N°732 del B° Portezuelo Chico, ambos de esta

ciudad. Se ha fijado el 27 de julio de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).

SECRETARÍA, 27 de Mayo de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014747
Fechas de publicación: 01/06/2026, 02/06/2026, 03/06/2026, 04/06/2026, 05/06/2026
Importe: \$ 60,900.00
OP N°: 100136479

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria a cargo de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: "**CORDOBA, HUMBERTO JOSE DANIEL – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 969254/26,**" hace saber que en fecha 27 de mayo de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Humberto José Daniel Córdoba, DNI 37.189.852, CUIL 20-37189582-3, con domicilio real en Carlos Forest N° 193, B° Mosconi y domicilio procesal en calle Santiago del Estero N°494, portero 1, ambos de esta ciudad de Salta. Se ha fijado el 08 de julio de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).

SECRETARÍA, 27 de Mayo de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014746
Fechas de publicación: 01/06/2026, 02/06/2026, 03/06/2026, 04/06/2026, 05/06/2026
Importe: \$ 62,400.00
OP N°: 100136478

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena (I), en autos caratulados: **"CURUTCHET, FEDERICO GUILLERMO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 969114/26"**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 26 de mayo de 2026: 1) Hacer conocer el estado de quiebra del Sr. Federico Guillermo CURUTCHET, D.N.I. N° 24.754.330, con domicilio real en calle 4 N° 68, Barrio Grand Bourg, con el patrocinio letrado del Dr. Tomás Miguel Famularo, constituyendo domicilio procesal en Pasaje Calchaquí N° 139 de esta Ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 27 de julio de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 25 de septiembre de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y ctes. de la L.C.Q.). 6) El día 4 de noviembre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 36.000 (10% SMVM).

SALTA, 27 de mayo de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014736
Fechas de publicación: 29/05/2026, 01/06/2026, 02/06/2026, 03/06/2026, 04/06/2026
Importe: \$ 78,300.00
OP N°: 100136458

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena (I), en autos caratulados: **"MERCADO, MELISA NOELIA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 973007/26"**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 26 de mayo de 2026 1) Hacer conocer el estado de quiebra de la Sra. Melisa Noelia MERCADO, DNI N° 27.175.336, con domicilio real en Avda. Ricardo Balbín N° 57, Villa Santa ana, Salta Capital, con el patrocinio letrado de la Dra. Claudia Guillermina Roldán. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la

prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 6 de julio de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 4 de septiembre de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 21 de octubre de 2026 ó el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 36.000 (10% SMVM).

SALTA, 27 de mayo de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014735
Fechas de publicación: 29/05/2026, 01/06/2026, 02/06/2026, 03/06/2026, 04/06/2026
Importe: \$ 76,500.00
OP N°: 100136457

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena (I), en autos caratulados: **"ARGAÑARAZ HOSSAIN, LEILA YAMILA ALEJANDRA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 972865/26"**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 26 de mayo de 2026: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de la Sra. Leila Yamila Alejandra ARGAÑARAZ HOSSAIN, DNI N° 35.265.000, con domicilio en Las Reinamoras N° 1.748, Barrio Bancario, con el patrocinio letrado del Dr. Pablo Albornoz, con domicilio procesal en calle Rivadavia 1.266 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 6 de julio de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 4 de septiembre de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 21 de octubre de 2026 ó el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 36.000 (10% SMVM).

SALTA, 27 de mayo de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014734
Fechas de publicación: 29/05/2026, 01/06/2026, 02/06/2026, 03/06/2026, 04/06/2026
Importe: \$ 77,700.00
OP N°: 100136454

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena (I), en autos caratulados: **"BARRIONUEVO, IVAN ENRIQUE POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 965499/26"**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 26 de mayo de 2026: 1) Hacer conocer el estado de quiebra del Sr. Ivan Enrique BARRIONUEVO, DNI 20.486.840, con domicilio en Joaquín Castellanos n° 27, Barrio Hernando de Lerma, con el patrocinio letrado del Dr. Pablo Ariel ARIAS, constituyendo domicilio procesal en Manzana 3, casa 3, Barrio Carlos Timoteo, ambos de esta Ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 6 de julio de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 4 de septiembre de 2026 ó el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 21 de octubre de 2026 ó el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 36.000 (10% SMVM).

SALTA, 27 de mayo de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014733
Fechas de publicación: 29/05/2026, 01/06/2026, 02/06/2026, 03/06/2026, 04/06/2026
Importe: \$ 79,200.00
OP N°: 100136451

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **"LUNA, PATRICIO AGUSTIN POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 969526/26,"** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de Patricio Agustín Luna, con domicilio real en Avda. 17 de Junio 155 – Barrio 17 de Octubre, y

procesal constituido en calle Avda. San Martín 452, de esta Ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 30 de junio de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 31 de agosto de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 15 de octubre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 35.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designado Síndico la CPN Aniela Lorena Mirón, con domicilio en calle Manz. 604 D – Lote 13 – Barrio Pereyra Rozas de esta Ciudad y con días y horario de atención el de lunes a viernes, de 18:00 a 20:00 horas.
SALTA, 27 de Mayo de 2026 .

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014730
Fechas de publicación: 29/05/2026, 01/06/2026, 02/06/2026, 03/06/2026, 04/06/2026
Importe: \$ 87,600.00
OP N°: 100136432

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados **“CASTELLANOS, WALTER ARIEL – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE N° EXP 969.519/26”**, se hace saber que en fecha 26 de mayo de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. WALTER ARIEL CASTELLANOS, DNI 35.264.680, CUIL 20-35264680-7, con domicilio real en calle Diario del Cuyo N°2342, B° El Tribuno, y domicilio procesal en calle Pueyrredón N°517, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el día 02 de julio de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase “B”). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).
SECRETARÍA, 26 de Mayo de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014726
Fechas de publicación: 29/05/2026, 01/06/2026, 02/06/2026, 03/06/2026, 04/06/2026
Importe: \$ 60,900.00
OP N°: 100136419

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados **“RODRIGUEZ, EVANGELINA BEATRIZ – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE N° EXP 969.516/26,”** hace saber que en fecha 26 de mayo de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Evangelina Beatriz Rodríguez, DNI 21.743.147, CUIL 27-21743147-1, con domicilio real en calle Martín Cornejo N°1114, y domicilio procesal en calle Pueyrredón N°517, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el día 03 de julio de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase “B”). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación de la fallida en autos. INTIMAR a la fallida y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquella, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).
SECRETARÍA, 26 de Mayo de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014724
Fechas de publicación: 29/05/2026, 01/06/2026, 02/06/2026, 03/06/2026, 04/06/2026
Importe: \$ 60,600.00
OP N°: 100136417

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados **“RUIZ, LAURA VANINA – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE N° EXP – 967.883/26,”** hace saber que en fecha 26 de mayo de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA de la Sra. LAURA VANINA RUIZ, DNI 42.529.550, CUIL 27-42529550-6, con domicilio real en Juan Carlos Dávalos N°122, B° Ceferino y domicilio procesal en Avda. Delgadillo N°732, barrio Portezuelo Chico, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el día 06 de julio de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular

y suplente (listado clase “B”). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación de la fallida en autos. INTIMAR a la fallida y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquella, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).
SECRETARÍA, 26 de Mayo de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014722
Fechas de publicación: 29/05/2026, 01/06/2026, 02/06/2026, 03/06/2026, 04/06/2026
Importe: \$ 62,400.00
OP N°: 100136415

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados **“AVENDAÑO, FEDERICO ANTONIO – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE N° EXP 966.961/26,”** se hace saber que en fecha 26 de mayo de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. FEDERICO ANTONIO AVENDAÑO, DNI 28.261.078, CUIL 20-28261078-8, con domicilio real en manzana 4, lote 21 B° Policial y domicilio procesal en Av. San Martín N°452. Se ha fijado el día 07 de julio de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase “B”). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).
SECRETARÍA, 26 de Mayo de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014720
Fechas de publicación: 29/05/2026, 01/06/2026, 02/06/2026, 03/06/2026, 04/06/2026

Importe: \$ 59,400.00
OP N°: 100136413

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **"SARAPURA, SANDRO AMILCAR – QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. N° EXP – 967.923/26,"** ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 16/04/26, en el que se hizo saber que en fecha 16/04/26 se decretó LA QUIEBRA DIRECTA del Sr. SANDRO AMILCAR SARAPURA, DNI 25.801.615, CUIL 20-25801615-8, con domicilio real en Etapa 2, manzana 101 B, casa 17 del barrio Chachapoyas, y domicilio procesal en pasaje Getulio Vargas N°2999, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 22 de mayo de 2026 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el C.P.N. Carlos Ariel Zelaya, D.N.I. N°25.589.652, matrícula N°3651, domiciliado en calle Vicente López N°51 (domicilio procesal) de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días lunes, miércoles y viernes de 11:00 a 14:00 hs. en el domicilio procesal sito en calle Vicente López N°51, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N°27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es \$36.800 (pesos treinta y seis mil ochocientos). Igualmente SE HA FIJADO el día 25 de junio de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 25 de agosto de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 06 de octubre de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 LCQ).

SALTA, 26 de Mayo de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014719
Fechas de publicación: 29/05/2026, 01/06/2026, 02/06/2026, 03/06/2026, 04/06/2026
Importe: \$ 84,900.00
OP N°: 100136412

El Dr. Mauro A. Marinucci, Juez subrogante cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 secretaria única a cargo de la Dra. Gimena Guadalupe Cid, Oficina de Tramitación Integral del Fuero Civil y Contencioso Administrativo –OTICCAcasilla electrónica: oticcacipolletti@jusrionegro.gov.ar a cargo de la Dra. Cecilia Beatriz Espindola, coordinadora, sito en calle Irigoyen 387 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro de la 4ta circunscripción judicial, comunica por el término de ley que en los autos caratulados: **"MADALENA ENERGY ARGENTINA S.R.L. s/ QUIEBRA "** (EXPTE. N° CI-00635-C-2026), con

fecha 06 de mayo del 2026 se ha decretado la quiebra de MADALENA ENERGY ARGENTINA S.R.L, CUIT 30-70931432-3, con domicilio en calle Roca 1375 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro. Se hace saber que se ha fijado el día 10 DE JULIO DE 2026, hasta el cual los acreedores podrán pedir la verificación de sus créditos y títulos pertinentes (Art. 14 inc.3 y 33 LCQ), fijar el 07 DE SEPTIEMBRE DE 2026. Para que sindicatura presente el informe individual (art. 35 LCQ), y 20 DE OCTUBRE DE 2026 para que formule el informe general (art. 39 LCQ). Intímese a los terceros que tengan bienes del fallido en su poder a ponerlos a disposición del Sindico en el término de CINCO días, disponer la prohibición absoluta de hacer pagos al fallido, bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces (Art. 88 inc. 5° LCQ). SINDICO designado en autos: Cr. MAXIMILIANO LAPUENTE, quien constituye domicilio en calle Mengelle N° 221 de la ciudad de Cipolletti y en calle España N° 1340 de la ciudad de General Roca. Horarios de 9.00hs a 14.00hs en la ciudad de Cipolletti y en la ciudad de General Roca en el horario de 9.00 hs a 12.00 hs y de 17.00 hs a 19.00hs – Publíquese edictos por el término de cinco días en la forma dispuesta en el art. 89 de la LCQ, en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, Salta y CABA y en el sitio oficial del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro por CINCO (5) días y en el diario LA MAÑANA DE CIPOLLETTI, diario de mayor circulación de la provincia de Salta y de CABA por el término de DOS (2) días; haciéndole saber que la publicación se realizara sin previo pago y sin perjuicio de asignarse los primeros fondos que se obtengan para su abono.

CIPOLLETTI, 15 de Mayo de 2026.

Dra. Gimena Guadalupe Cid, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014718

Fechas de publicación: 28/05/2026, 29/05/2026, 01/06/2026, 02/06/2026, 03/06/2026

Importe: \$ 112,200.00

OP N°: 100136403

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **“STORNILO, FABIANA LORENA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 966868/26,”** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 21 de mayo de 2026: 1) Se Declaró en estado de quiebra a la Sra. Fabiana Lorena Storniolo, DNI 28.261.475, con domicilio en Pasaje del Sol 341, Barrio Hernando de Lerma, con el patrocinio letrado del Dr. Agustin P. Paul, constituyendo domicilio procesal en Córdoba 235, primer piso A, ambos de esta Ciudad. 2) Que se ordena a la fallida y a los terceros entregar al Síndico los bienes de la fallida que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos a la fallida; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 30 de julio de 2026, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) FIJAR el día 11 de septiembre de 2026 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ). 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 28 de octubre de 2026 (art. 39, 200 y concs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de

los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$36.000.

SALTA, 26 de Mayo de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014712
Fechas de publicación: 28/05/2026, 29/05/2026, 01/06/2026, 02/06/2026, 03/06/2026
Importe: \$ 71,100.00
OP N°: 100136373

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **"SUAREZ, NADIA MARCELA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 971128/26,"** ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 21 de mayo de 2026: 1) Se Declaró en estado de quiebra a la Sra. Nadia Marcela Suarez, DNI 34.201.533, con domicilio en Manzana 2, lote 18, Barrio Sita, con el patrocinio letrado de la Dra. Alejandra Del Valle Sierra, constituyendo domicilio procesal en Santiago del Estero 494, portero 1, ambos de esta Ciudad. 2) Que se ordena a la fallida y a los terceros entregar al Síndico los bienes de la fallida que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos a la fallida; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 30 de julio de 2026, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) FIJAR el día 11 de septiembre de 2026 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ). 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 28 de octubre de 2026 (art. 39, 200 y conchs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$36.000.

SALTA, 26 de Mayo de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014711
Fechas de publicación: 28/05/2026, 29/05/2026, 01/06/2026, 02/06/2026, 03/06/2026
Importe: \$ 71,400.00
OP N°: 100136372

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. Maria Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **"VILLA, NATALIA DE LOS ANGELES – QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. N° EXP-969.163/26"**, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 24/04/26 en el que se hizo saber que en fecha 24/04/26 se DECLARÓ LA QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Natalia de los Ángeles Villa, DNI 29.334.170, CUIL 27-29334170-8, con domicilio real en manzana 201F, casa 3, Puerto Gral. Belgrano y domicilio procesal en calle Santiago del Estero N°494 portero 1, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 21 de mayo de 2026 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el C.P.N. Nicolás Pedro Isola, D.N.I. N°33.236.013, matrícula N°3231, domiciliado en calle Gral. Güemes N°1607 (domicilio procesal), de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días lunes, miércoles y viernes de 10:30 a 12:30 hs. en el domicilio procesal sito en calle Gral. Güemes N°1607, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N°27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM esto es \$36.800 (pesos treinta y seis mil ochocientos). Igualmente SE HA FIJADO el día 17 de junio de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 02 de septiembre de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 20 de octubre de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 LCQ). **SALTA, 21 de Mayo de 2026.**

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014710
Fechas de publicación: 28/05/2026, 29/05/2026, 01/06/2026, 02/06/2026, 03/06/2026
Importe: \$ 86,400.00
OP N°: 100136368

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria a cargo de la Dra. Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados **"CHOCOBAR, CARLOS ALFONSO – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA", EXPTE. N° EXP – 970.865/26**, hace saber que en fecha 20 de mayo de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Carlos Alfonso Chocobar, DNI 36.379.459, CUIL 23-36379459-9 con domicilio real en Finca Los Maitines s/n, Villa San Lorenzo y domicilio procesal en manzana 491 A, casa 5, barrio Mirasoles, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el 30 de junio de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya

determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).

SECRETARÍA, 20 de Mayo de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014709
Fechas de publicación: 28/05/2026, 29/05/2026, 01/06/2026, 02/06/2026, 03/06/2026
Importe: \$ 60,900.00
OP N°: 100136360

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría a cargo de la Dra. Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados **“TEBES, LUIS ALFREDO – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 968.554/26”**, hace saber que en fecha 21 de mayo de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Luis Alfredo Tebes, DNI 43.836.649, CUIL 20-43836649-1, con domicilio real en manzana 334A, lote 7, barrio Convivencia y domicilio procesal en Avenida Uruguay N°636, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el 01 de julio de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase “B”). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).

SECRETARÍA, 21 de Mayo de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014708
Fechas de publicación: 28/05/2026, 29/05/2026, 01/06/2026, 02/06/2026, 03/06/2026
Importe: \$ 59,700.00
OP N°: 100136359

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **“CASIMIRO, MARIA CRISTINA – QUIEBRA DIRECTA, EXPTE.**

N° EXP-968.619/26, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 21/04/26, en el que se hizo saber que en fecha 21/04/26 se declaró la QUIEBRA DIRECTA de la Sra. CASIMIRO, MARÍA CRISTINA, DNI 22.945.966, CUIL 27-22.945.966-5 con domicilio real en B° Ampliación Bancario, block N°1, 3er. piso, dpto. D y domicilio procesal en calle Pueyrredón N°517, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 22 de mayo de 2026 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el C.P.N. Juan Pablo López López, D.N.I. N°27.034.407, matrícula N°2183, domiciliado en calle Zuviría N°333, 2do. piso, oficina "D" (domicilio procesal), de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y jueves de 9:00 a 12:00 hs. en el domicilio procesal sito en calle Zuviría N°333, 2do. piso, oficina "D", de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N°27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es \$36.800 (pesos treinta y seis mil ochocientos). Igualmente SE HA FIJADO el día 30 de junio de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 31 de agosto de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 09 de octubre de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 LCQ).

SALTA, 22 de Mayo de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 - 00014707

Fechas de publicación: 28/05/2026, 29/05/2026, 01/06/2026, 02/06/2026, 03/06/2026

Importe: \$ 86,400.00

OP N°: 100136358

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría a cargo de la Dra. Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados **"MERCADO, GERARDO RAÚL - PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP - 966.804/26,** "hace saber que en fecha 22 de mayo de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Gerardo Raúl Mercado, DNI 39.038.128, CUIL 20-39038128-0, con domicilio real en calle Francisco Muñiz N°706, barrio 6 de Setiembre y domicilio procesal en Santiago del Estero 722, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el 03 de julio de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los

libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ).
La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).
SECRETARÍA, 22 de Mayo de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014706
Fechas de publicación: 28/05/2026, 29/05/2026, 01/06/2026, 02/06/2026, 03/06/2026
Importe: \$ 60,600.00
OP N°: 100136357

CONCURSOS CIVILES O PREVENTIVOS

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria a cargo de la Dra. Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados **“JUAREZ, MERCEDES ALEJANDRA-CONCURSO PREVENTIVO”, EXPTE. N°EXP 906.765/25**, hace saber que en fecha 22 de mayo de 2026 se decretó la QUIEBRA INDIRECTA de la Sra. Mercedes Alejandra Juarez, D.N.I. N°22.862.526, CUIT N°23-22862526-4, con domicilio real en calle Deán Funes N°341, 1er. piso y procesal en calle Alsina 476, P.B., Dpto. 4, ambos de esta ciudad. Se ha dispuesto la continuación en sus funciones de la C.P.N. María Estela Arzelán, síndica titular. Se hace saber que una vez fijados por la misma los días y horas de atención para recibir los pedidos de verificación se publicarán edictos complementarios comunicándose tales días y horarios, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación de la fallida en autos. INTIMAR a la fallida y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquella, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).
SECRETARÍA, 22 de mayo de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00014778
Fechas de publicación: 03/06/2026, 04/06/2026, 05/06/2026, 08/06/2026, 09/06/2026
Importe: \$ 57,300.00
OP N°: 100136639

EDICTOS JUDICIALES

Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Constanza Martínez Sosa, en autos caratulados **“NOA**

ARIZARO SAU POR INFORMACION SUMARIA, EXPTE. N° 965005/26,” ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de mayor circulación comercial, citando, dentro de los 30 (treinta) días, a que se presenten en autos, a quienes pretenden derechos sobre las acciones respectivas a la firma NOA ARIZARO S.A.U., CUIT 30-71811628-3, inscripta con fecha 28/07/2023 en el Asiento N° 7.182 de la base de datos digital de la S.A. según Resolución N° 1.112, ante la Subsecretaría de Inspección de Personas Jurídicas, ante la Perito C.P.N. MAGNA NOMAN, MARÍA NELA con domicilio procesal en calle Los Mandarinos 384, Barrio Tres Cerritos. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en la Provincia.
SALTA, de Abril de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00030927
Fechas de publicación: 03/06/2026, 04/06/2026, 05/06/2026, 08/06/2026, 09/06/2026
Importe: \$ 42,000.00
OP N°: 100136637

La Señora Juez. Civil de Per.y Fam. de 1° Inst. 5° Nom., Dr/a. Alejandra Díez Barrantes, con Secretaría a su cargo, en los autos caratulados: **“VERA ANAGUA, VIVIANA ELIZABETH CONTRA SULCA, MARCELO FABIAN POR ALIMENTOS EXPTE. N° 785696/2022,”** CITA por EDICTOS al Sr. MARCELO FABIAN SULCA, DNI N° 21.987.110, que se publicarán por el plazo de dos días en el Boletín Oficial y un diario de amplia circulación del lugar del ultimo domicilio conocido, a fin de que tome intervención y haga valer sus derechos en este juicio dentro de los cinco días de la última publicación, bajo expreso apercibimiento de designársele para que lo represente al Sr. Defensor Oficial Civil que por turno corresponda.
SALTA, de Mayo de 2026.

Dra. María Victoria Zannier, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100020033
Fechas de publicación: 02/06/2026, 03/06/2026
Sin cargo
OP N°: 100136553



Sección **Comercial**

Tólar Grande, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

ANTA PRO AGRO S.A.S.

Por Instrumento privado con firma notarial digital, de fecha 27/01/2026, se constituyó la Sociedad por Acciones Simplificada denominada **ANTA PRO AGRO S.A.S.**, con **domicilio** en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y **sede social** en Manzana 10, casa 19, Loteo La Guillermina, San José de los Cerrillos, provincia de Salta.

Socios: Erico Emiliano Echechurre Retolaza, DNI N° 30.344.855, CUIT 20-30344855-2, de nacionalidad Argentino/a, nacido el 29/10/1985, profesión: ingeniero agronomo, estado civil: soltero, con domicilio en Manzana 10, casa 19, Loteo La Guillermina, San José de los Cerrillos, provincia de Salta. Martín Miguel Molina, DNI N° 27.912.701, CUIT 20-27912701-4, de nacionalidad Argentino/a, nacido el 17/06/1980, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en Manzana B, casa 10, barrio Fonavi 2, Apolinario Saravia, Anta, provincia de Salta.

Plazo de duración: 50 años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349: a) Agrícola: explotación de predios rurales propios y/o arrendados para la producción de bienes económicos referidos a cereales, frutales, forrajeras, hortalizas, legumbres y cultivos industriales, almacenamiento en silos o cualquier otro medio afin, fraccionamiento de la producción de la misma, comercialización, incluyendo su exportación, forestación, pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad sin limitación alguna. b) Ganadera: explotación de predios rurales propios y/o arrendados, afectándolos a la cría de hacienda, engorde, o invernada, para consumo propio y/o venta en mercados de hacienda, frigoríficos, particulares y/o empresas, distribución de carnes, cueros, o cualquier genero de derivados. c) Comercial: a la venta de productos antes mencionados, de semillas, agroquímicos, productos agrícolas, maquinarias, tractores y herramientas afines, animales de trabajo y a toda otra operación comercial que derive de las actividades precedentes. e) servicios de siembra, pulverización y cosecha. A tales fines la sociedad podrá aceptar y ejercer representaciones, mandatos, comisiones, agencias y gestiones de negocios.

Capital: \$ 1.000.000, dividido por 100 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$10.000, valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. **Suscripción:** El Socio Erico Emiliano Echechurre Retolaza suscribe 50 acciones. El Socio Martin Miguel Molina suscribe 50 acciones. **Integración:** 25% en dinero efectivo, debiendo integrar el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado.

Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente.

Administradores: Se designa como Administrador Titular a Erico Emiliano Echechurre

Retolaza, DNI N° 30.344.855, con domicilio especial en Manzana 10, casa 19, Loteo La Guillermina, San Jose de los Cerrillos, provincia de Salta; Como Administrador Suplente a Martin Miguel Molina, DNI N° 27.912.701 con domicilio especial en Manzana B, casa 10, barrio Fonavi 2, Apolinario Saravia, Anta, provincia de Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 30/09.

Amat Pfister, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00030910

Fechas de publicación: 03/06/2026

Importe: \$ 29,940.00

OP N°: 100136606

ASAMBLEAS COMERCIALES

SANATORIO EL CARMEN S.A.

Se convoca a las Sres. accionistas del Sanatorio El Carmen S.A. a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** a celebrarse el día **16 DE JUNIO DE 2026** a las 15:00 horas en primera convocatoria y una hora más tarde en segunda convocatoria para el caso de no reunirse el quórum exigido para la primera, a celebrarse en el 4° piso de la sede social sita en Avda. Belgrano N° 891 de la ciudad de Salta, a los fines de tratar el siguiente:

Orden del Día:

- 1) Consideración del Balance General, Estado de Resultados, Memoria e Informe del Consejo de Vigilancia y el resto de la documentación mencionada en el art. 234 inciso 1° de la Ley de Sociedades Comerciales 19.550, correspondientes al ejercicio económico anual de la sociedad finalizado el 31 de diciembre de 2025.
- 2) Aprobación de la gestión del Directorio y del Consejo de Vigilancia.
- 3) Remuneración del Directorio y Consejo de Vigilancia. Consideración en exceso del 5% establecido en el art. 261 de la Ley de Sociedades Comerciales 19.550.
- 4) Elección de los miembros del Directorio y Consejo de Vigilancia por un nuevo período.
- 5) Designación de dos (2) accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

Nota: se recuerda a los Sres. accionistas que conforme lo establecido por el art. 238, 2do párrafo de la Ley de Sociedades 19.550, para participar de la Asamblea deberán cursar comunicación formal a la sociedad en la sede social de Avda. Belgrano n° 891 de la ciudad de Salta, en el horario de 10:00 a 14:00 horas, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. La documentación referida en el punto 1 del Orden del Día a disposición de los socios en la misma sede social.

Gaspar Solá Figueroa, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00030895

Fechas de publicación: 01/06/2026, 02/06/2026, 03/06/2026, 04/06/2026, 05/06/2026

Importe: \$ 163,800.00

OP N°: 100136561

AVISOS COMERCIALES

PAMPA BLANCA SA – INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO – CAMBIO DE SEDE SOCIAL

Mediante Acta de Asamblea General Ordinaria 28 de fecha 7 de Mayo de 2026 los accionistas resolvieron designar nuevas autoridades por el termino de 3 ejercicios, quedando establecido de la siguiente manera: Presidente Benito Edgardo Sapag, D.N.I. 17.840.897, como Director Suplente al señor Gonzalo Damián Sapag Gaspari, D.N.I. 32.707.157, quienes aceptaron el cargo y establecieron domicilio especial en calle Juan Martín Leguizamón 421 oficina 1 planta baja de esta ciudad y provincia de Salta.

Vera Toranzos, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00030913
Fechas de publicación: 03/06/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100136610

CONDORYACU S.R.L. – INSCRIPCIÓN DE GERENTE

Mediante Acta de Reunión de socios de fecha 10 de abril de 2026, se resolvió designar las autoridades por el periodo de cinco ejercicios, quedando establecido de la siguiente manera: Gerente: Carlos Eugenio Ponte, DNI 23.746.120, CUIT: 20-23746120-8, quien aceptó el cargo y estableció el domicilio especial en Calle Balcarce N° 376, Piso 1° de la ciudad de Salta, Provincia de Salta.

Castilla, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00030912
Fechas de publicación: 03/06/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100136609

HANUKU S.A – MODIFICACIÓN DE ESTATUTO

Mediante Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 11 de abril de 2025 los Sres. Accionistas resolvieron reformar el artículo tercero del Estatuto Social, el cual quedó redactado de la siguiente manera: ***“ARTÍCULO TERCERO: La sociedad tiene por objeto dedicarse por sí, o por o para terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: a) Metales: exploración, adquisición y explotación de minas, de metales ferrosos y no ferrosos, diseminados y canteras, con exclusión de minas de petróleo o hidrocarburos fluidos, elaboración y venta de sus productos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país, hacer manifestaciones de descubrimiento, solicitar***

cateos, socavones o restauraciones, minas vacantes, expropiaciones de superficies, servidumbres y cualquier otro derecho establecido en el Código de Minería. b) Minerales: explotar minas, canteras y yacimientos de todo tipo de minerales, depósitos de canto rodado, arenas, arcillas y similares; minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajo de cateo o de extracción o purificación de esos productos. c) Energía: El estudio, investigación, prospección, almacenamiento, administración, adquisición, exploración y explotación de toda clase de recursos energéticos, cualquiera sea su fuente, incluyendo pero no limitándose, a la energía térmica, hidroeléctrica, fotovoltaica, eólica, solar, nuclear, cualquier tipo energía renovable o de cualquier otra fuente, propia o de terceros, para la generación, producción, almacenamiento y/o comercialización de energía, a cuyo efecto podrá realizar la producción, transporte, almacenamiento, distribución, desarrollo de tecnologías, comercialización e industrialización de todos los productos, subproductos y derivados directos e indirectos, obtenidos de la explotación referida anteriormente, producción y comercialización de plantas, centrales, equipos, tecnología, componentes, insumos y servicios para la generación y/o aprovechamiento de energía y cualquier operación complementaria de su actividad industrial y comercial o que resulte necesaria para facilitar la consecución de su objeto; d) Mandatos y servicios: pudiendo actuar como mandataria y prestadora de servicios de asesoramiento en los aspectos financieros, administrativos y de planeamiento de proyectos de inversión de toda índole en las actividades mencionadas mediante la confección de planes para inversión propias o de terceros o asociada a estos últimos en todos los rubros antes mencionados. e) Comerciar: mediante la comercialización en todas sus etapas, distribución, transporte, almacenamiento y fraccionamiento de productos a los que se hace referencia anteriormente; compra, venta, permuta, representación, consignación, distribución y acopio, instalación de depósitos, ferias, negocios, mayoristas o minoristas para el expendio y transporte de los productos señalados precedentemente, ya se encuentren estos en estado primario o hayan sido elaborados y semielaborados en establecimientos propios o de terceros. Se incluye en esta actividad, la compra, venta, comercialización o alquiler de equipos y maquinarias destinados a la producción, aprovisionamiento y almacenamiento de energía en vehículos eléctricos, hogares, etc.. f) Industrial: mediante la adquisición, creación, instalación y/o arrendamiento y explotación de todo tipo de plantas de elaboración, fraccionamiento, almacenamiento o industrialización primaria de los productos referidos anteriormente; aprovechamiento y transformación industrial de bienes, frutos y productos de cualquier tipo derivados de la actividad mencionada precedentemente, de su producción o de terceros; fraccionamiento, envasado y/o almacenamiento de los productos mencionados pudiendo a este efecto realizar operaciones de compra y venta de estos productos en nombre propio o de terceros así como la recepción de mercadería en calidad de depositaria para su procesamiento; la realización de operaciones de industrialización de dichos productos, su elaboración, almacenamiento, procedimientos de conservación. g) Importación y exportación: de materias primas y todo tipo de bienes, productos derivados y maquinarias relacionados con las actividades indicadas anteriormente; y mediante el asesoramiento sobre todo tipo de operaciones de importación y exportación. Efectuar inversiones, constituir sociedades de cualquier tipo, adquirir participaciones en otras sociedades existentes o que se constituyan en el futuro, efectuar contribuciones, realizar aportes, suscribir o comprar títulos o derechos sociales o reales y realizar cualquier acto y celebrar todo tipo de contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, y realizar los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto; incluyendo sin limitación la participación en

licitaciones tanto públicas como privadas, contratar directamente con el ente requirente el servicio solicitado y/o presentar proyectos de iniciativa privada ante los organismos oficiales.”

Vera Toranzos, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00030903
Fechas de publicación: 03/06/2026
Importe: \$ 38,880.00
OP N°: 100136582



Sección General

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

ASAMBLEAS CIVILES

AGRUPACIÓN TRADICIONALISTA GAUCHOS DE GÜEMES DE TARTAGAL

La Comisión Directiva de la Agrupación Tradicionalista Gauchos de Güemes de Tartagal, con Personería Jurídica 10.095, con domicilio en Gorriti N° 457 convoca a sus afiliados a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** que se realizará el día **05/07/2026** a horas 10:00, para tratar los siguientes puntos del **Orden del Día**:

- 1.- Lectura del Acta anterior
- 2.- Elección de dos (2) socios para refrendar y rubricar el Acta.
- 3.- Consideración del informe del Órgano de Fiscalización, Memoria años 2023 al 2025, Balances años 2023, 2024 y 2025. Inventarios correspondientes años 2023, 2024 y 2025.
- 4.- Elección de la nueva Comisión Directiva.

Oscar Ramón Veleizan, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 - 00030923
Fechas de publicación: 03/06/2026
Importe: \$ 7,200.00
OP N°: 100136632

ASOCIACIÓN CIVIL LA IGLESIA DEL SEÑOR JESUCRISTO EN SALTA

La Asociación Civil La Iglesia del Señor Jesucristo en Salta, IPJS Res. N° 764 de fecha 07/07/2022, convoca a sus Asociados a **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** 2026 para el día **21 DE JUNIO DE 2026**, a las 10:00 horas, a llevarse a cabo en su domicilio legal sito en Lote 22, Mz. E, Barrio El Círculo IV de Salta Capital; a fin de tratar el siguiente;

Orden del Día:

1. Designación de tres (3) Asociados para firmar el Acta.
2. Lectura y puesta a aprobación de la Memoria de Casa Central y Anexos, Balance General e Informe del Órgano de Fiscalización correspondiente al Ejercicio 2025.

Nota: Si no se reuniera quórum estatutario, la Asamblea se celebrará válidamente a las 10:30 horas con los Asociados presentes.

Juan Equize, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 - 00030905
Fechas de publicación: 03/06/2026
Importe: \$ 7,200.00
OP N°: 100136588

AVISOS GENERALES

PARTIDO FE

El Partido Fe Distrito Salta convoca a los afiliados a **ELECCIONES INTERNAS PARTIDARIAS** para el día **4 DE AGOSTO DE 2026** para cargos partidarios: Diez Congresales Provinciales titulares y diez suplentes, para el Congreso Provincial. Catorce Consejeros Provinciales titulares y once suplentes, para el Consejo Provincial. Cronograma electoral: 01 de junio de 2026: Exhibición de padrones en la sede partidaria, la que se constituye en calle Almirante Brown N° 720, de la ciudad de Salta, en el horario de 17:00 a 20:00 horas. 05 de junio de 2026: Vencimiento del plazo para presentar impugnaciones al padrón. 17 de junio de 2026, hasta las 20:00 horas: Vencimiento del plazo para la presentación de listas. 23 de junio de 2026: Vencimiento del plazo para impugnar candidatos o listas. 30 de junio de 2026: Oficialización de listas por la Junta Electoral. En caso de lista única, la Junta Electoral podrá proceder a la proclamación correspondiente. 08 de julio de 2026: Vencimiento del plazo para la presentación de modelos de boletas. 14 de julio de 2026: Oficialización de boletas. 04 de agosto de 2026: Realización de los comicios internos. Junta Electoral: Néstor Fabián Ríos, Claudia Mabel Moreno y Marianela Versaluse. La Junta Electoral funcionará en el domicilio de calle Almirante Brown N° 720, de la ciudad de Salta, de lunes a viernes en el horario de 17:00 a 20:00 horas.

Dra. Maria Pía Lombardo, APODERADA

Recibo sin cargo: 100020053
Fechas de publicación: 03/06/2026
Sin cargo
OP N°: 100136614

FE DE ERRATAS

DE LA EDICIÓN N° 22.198 DE FECHA 01/06/2026

SECCIÓN ADMINISTRATIVA
RESOLUCIONES DELEGADAS
RESOLUCIÓN DELEGADA N° 453 D
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Pág. N° 10
O.P. N° 100053325
Donde Dice:

CONSIDERANDO:

(4° Párrafo) Que en lo que respecta... de la totalidad de los **totes** emergentes,...

(7° Párrafo) Que ha tomado intervención... Loteadores y Desabolladores Inmobiliarios...

Debe Decir:

CONSIDERANDO:

(4° Párrafo) Que en lo que respecta... de la totalidad de los **lotes** emergentes,...

(7° Párrafo) Que ha tomado intervención... Loteadores y **Desarrolladores** Inmobiliarios...

La Dirección

Recibo sin cargo: 100020060
Fechas de publicación: 03/06/2026
Sin cargo
OP N°: 100136641

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL

Saldo anual acumulado	\$ 57.747.944,65
Recaudación del día: 02/06/2026	\$ 248.880,00
Total recaudado a la fecha	\$ 57.996.824,65

Fechas de publicación: 03/06/2026
Sin cargo
OP N°: 100136672

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7º– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8º– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10º – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1º.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2º.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3º.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4º.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5º.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6º.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020

CAPÍTULO III

Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital

Artículo 4º.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

Artículo 5º.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°.– Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Artículo 8°.– **Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

Artículo 11.– Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Artículo 12.– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.



Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780
mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar
Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes
de 8:30 a 13:00 hs.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



Ley N° 4337

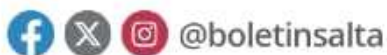
Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994 - Artículo 5°: Vigencia.

Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

Sustituye al Art. 2° del Código Civil.



www.boletinoficialsalta.gob.ar